

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE CANTABRIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:

EXCELENTISIMA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA DEP. LEG. SA. 1. 1958 IMPRENTA REGIONAL GENERAL DAVILA, 83 SANTANDER, 1982

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA SECC. PERSONAS JURIDICAS: TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XLV

Jueves, 18 de marzo de 1982

Número extraordinario - Núm. 4

Página 145

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

En virtud de Resolución dictada por el Iltmo. señor director general de Competencia y Consumo con fecha 18 de marzo de 1981 en el expediente número 212/80 del Registro General, correspondiente al núm. 39/167/80 de la Jefatura Povincial de Comercio Interior de Santander, se hace pública la sanción de cincuenta mil una pesetas impuesta a «Bodegas del Pozo, S. L.» vecino de Reinosa con domicilio en Avda. de Navarra, núm. 5, por aplicación de precios ilícitos en venta vino común, cuyo acuerdo ha adquirido firmeza en vía administrativa con fecha 2 de diciembre de 1981, al ser desestimado el recurso de alzada interpuesto.

Lo que se publica para general conocimiento de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente en materia de Disciplina del Mercado.

Madrid, 26 de enero de 1982.—El subdirector general (ilegible).

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

SUMARIO

Santander, 14 de enero de 1982. Resolución del Tribunal examinador de Santander, por la

SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

ADMINISTRACION ECONOMICA

ANUNCIOS DE SUBASTAS

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 154

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Enmedio, Penagos, Laredo, Solórzano, Cabezón de la Sal, Ruiloba, Selaya...... 186

que se hace pública la lista definitiva de aspirante admitidos y excluídos a las pruebas selectivas para ingreso en Camineros del Estado.

Transcurrido el plazo de quince días establecido en la Resolución de este Tribunal de fecha 4 de mayo de 1981 (B. O. E. del día 16 de noviembre), por la que se hace pública la lista provisional de admitidos y excluidos a participar en el concurso-oposición convocado para la

provisión de vacantes en Camineros y Capataces del Estado, en turnos libre y restringido, este Tribunal acuerda lo siguiente:

Primero.—Considerar definitivamente admitidos a la práctica de los ejercicios del concurso-oposición a los solicitantes provisionalmente admitidos en la citada Resolución.

Segundo.—Rectificar en la forma que a continuación se expresa los errores padecidos en las listas publicadas.

a) Página 26798 (1.ª columna).

Donde dice: Díaz de Castro Muñoz, Luis Javier (D.N.I. 1^a.909.386).

Debe decir: Díaz de Castro Muñoz, Luis Javier (D.N.I. 13.909.386).

Página 26798 (2ª columna). Donde dice: Mencia Pérez, Angel (D.N.I. 72.118.925). debe decir: Mencia Pérez, Angel (D.N.I. 72.118.925).

b) Incluir en la lista definitiva a los siguientes señores: Fernández Sáez, Ramón (D.N.I. 13.654.544). Gutiérrez Henares, Juan Jesús (D.N.I. 72.121.582). Pérez Ruiz, Alejandro (D.N.I. 72.014.656). Rodríguez Ruiz, Prisciliano (D.N.I. 72.119.193).

Tercero. — Excluir definitivamente a los solicitantes que se citan a continuación, por los motivos que igualmente se indican.

García San Bartolomé, José Vicente (por presentar la instancia fuera de plazo.

Cuarto.—Fijar como fecha de comienzo de las pruebas selectivas el día 30 de marzo del presente año. Los participantes deberán presentarse a las 16,30 horas del día señalado en los locales de la Escuela Superior de Ingenieros de Caminos de Santander (Avenida de los Castros s/n) provistos del Documento Nacional de Identidad. Santander, 14 de enero de 1982.—El presidente del Tribunal, Vicente Revilla Durá.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

En el expediente ST-406/81 seguido contra don José Fernando Cañedo Cores consta acta que, copiada en su parte bastante, dice: «Visto el expediente instruído por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de infracción levantada a don José Fernando Cañedo Cores domiciliada en Marqués de la Hermida 72 de Santander por infracción de Art. 16, Ley 1-7-31 y 34-4 E. Trabajadores se propone sanción de cinco mil pesetas y se da plazo de quince días para presentación de escrito de descargos».

Y para que sirva de notificación a don José Fernando Cañedo Cores domiciliado últimamente en Marqués de la Hermida 72 hoy en ignorado paradero a efectos de su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia se expide la presente cédula de notificación en Santander, a 29 de enero de 1982.—El secretario, Fdo. Celso Sánchez González.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

En el expediente ST-428/81 seguido contra don Julián Costas Prieto consta acta que, copiada

en su parte bastante, dice: «Visto el expediente instruído por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de infracción levantada a don Julián Costas Prieto domiciliado en Campogiro, 46, por infracción de Art. 16, Ley 1-7-31 y 34.4 E. Trabajadores se propone sanción de cinco mil pesetas y se da plazo de quince días para presentación de escrito de descargos».

Y para que sirva de notificación a don Julián Costas Prieto domiciliado últimamente en Campogiro 46, hoy en ignorado paradero a efectos de su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia se expide la presente cédula de notificación en Santander, a 29 de enero de 1982.—El secretario, Fdo. Celso Sánchez González. 312

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

«En el expediente 172/82 ST seguido contra don Luis González Fernández, comercio Gifen», consta acta que, copiada en su parte bastante dice: «Visto el expediente instruído por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de infracción levantada a don Luis González Fernández «Gifen», domiciliado en Isaac Peral, comercio, por infracción de Leyes Laborales, se propone sanción de cinco mil pesetas y se da plazo de quince días para presentación de escrito de descargos».

Y para que sirva de notificación a don Luis González Fernández, domiciliado últimanente en Santander, Isaac Peral, comercio «Gifen», hoy en ignorado paradero, a efectos de su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, se expide la presente cédula de notificación en Santander, a 25 de febrero de 1982.

—El secretario, P. A. (ilegible)
516

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

En el expediente 264/82 ST seguido contra Antonio Gómez Muñoz, comercio, consta acta que, copiada en su parte bastante, dice: «Visto el expediente instruído por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de infracción levantada a don Antonio Gómez Muñoz, domiciliado en Santander, comercio, Travesía del Cubo, Galerías La Esperanza, por infracción de Leyes Laborales, se propone sanción de cinco mil pesetas y se da plazo de quince días para presentación de escrito de descargos».

Y para que sirva de notificación a don Antonio Gómez Muñoz, domiciliado últimamente en Santander, comercio, Travesía del Cubo, Galerías La Esperanza, hoy en ignorado paradero, a efectos de su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, se expide la presente cédula de notificación en Santander, a 25 de febrero de 1982.—El secretario, P. A. (ilegible).

515

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

En el expediente 173/82 ST, seguido contra doña María Teresa Galdós Bustamante, consta acta que, copiada en su parte bastante, dice: «Visto el expediente instruído por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de infracción levantada a doña María Teresa Galdós Bustamante, reparto fruta, domiciliada en

MODEL CONTRACT

Santander, Guevara, 27, por infracción de Leyes Laborales, se propone sanción de cinco mil pesetas y se da plazo de quince días para presentación de escrito de descargos.

y para que sirva de notificación a doña María Teresa Galdós Bustamante, domiciliada últimamente en Santander, Guevara, 27, reparto de fruta, hoy en ignorado paradero a efectos de su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, se expide la presente cédula de notificación en Santander, a 25 de febrero de 1982.—El secretario, P. A. (ilegible).

514

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LAS EMPRESAS DE GARAJES Y ESTACIONES DE LAVADO Y ENGRASE

Artículo 1.º— Ambito Territorial.— Las disposiciones del presente Convenio obligan a todas las empresas que radican en la provincia de Santander y a las que, residiendo en otro lugar, tengan abiertos centros de trabajo en esta provincia, en cuanto al personal adscrito a ellos se refiere.

Artíulo 2.º—Ambito Funcional.—El presente Convenio obliga a todas las empresas y sus trabajadores que se rijan por la Ordenanza Laboral de Transportes por Carretera de 20 de marzo de 1971 y demás disposiciones concordantes, cuya actividad sea la de garajes y estaciones de lavado y engrase.

Artículo 3.º—Vigencia y denuncia.—El período de vigencia para el presente Convenio será el comprendido entre el día 1.º de mayo de 1981 y el 30 de abril de 1982 calquiera que sea la fecha de su publicación y todos

sus efectos se retrotraerán al citado día 1.º de mayo de 1981.

Denuncia.—La denuncia se hará por escrito, dentro de los tres meses anteriores al vencimiento del Convenio, por cualquier de las partes, entendiéndose prorrogado tácitamente si no se denunciara en tiempo y forma.

Artículo 4.º—Convenios de ámbito superior.—Si durante la vigencia de este Convenio se aprobara otro de ámbito superior, interprovincial o estatal, las empresas comprendidas en este Convenio pasarán a regirse, automáticamente por el de ámbito superior, siempre que en su conjunto fuera más beneficioso.

Artículo 5.º—Aplicación y vigilancia. - Queda constituída una Comisión Paritaria compuesta por los siguientes representantes de la parte social: José Antonio Gómez (UGT), Ramón Alvarez González (UGT), y José Luis Pajares (CC. OO.) y los siguientes representantes de la parte económica: Francisco Royano Pacheco, Sebastián Gallo Pellón y Alberto Díaz Díez, los cuales se reunirán tantas veces como sea necesario para resolver dudas que puedan suscitarse en la interpretación y aplicación del Convenio y entender, en primera instancia, de todo lo relacionado con las condiciones de trabajo del sector.

Artículo 6.º—Jornada laboral.—La jornada de trabajo será de 43 horas semanales, distribuída de forma que se respete lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores en cuanto a descansos entre jornada y jornada y descanso semanal, y lo que en el futuro se establezca. Como excepción, dadas las peculiaridades del sector, la duración máxima de la jornada semanal, incluyendo horas extraordinarias, no podrá ser

superior a 55 horas, con un limite diario de nueve.

Artículo 7.º—Horas extraordinarias.—Las horas de trabajo que excedan de la jornada legal tendrán consideración de extraordinarias y se abonarán con el recargo del 75 por 100, las realizadas en días laborales y con el 150 por 100 las que se realicen men domingos o festivos.

Para hallar el valor de la hora extraordinaria será de aplicación el contenido del artículo 6.º de la Ley 16/1976, de 8 de abril, de conformidad con el artículo 6.º de la Orden de 22 de noviembre de 1973 que desarrolla el decreto de 17 de agosto del 73.

Artículo 8.º—Anti-42 güedad.—La antigüedad se abonará sobre el salario que se establece en este Convenio en la forma siguiente: 2 bienios, al 5 por 100 cada uno y quinquenios al 10 por 100.

Artículo 9.º-Vaca- I ciones.—Se disfrutarán treinta días naturales de vacaciones de abonadas sobre el salario que establece el presente convenio, por todo el personal afectado por el mismo.

Para el disfrute de las va-192 caciones se establecerá un 09 programa de acuerdo con la empresa, con antelación suficiente, iti y se salvarán los meses de julio y 30 agosto.

Artículo 10.º—Pagas extraor—H dinarias.—Se abonarán el concepto de pagas extraordinarias: dio Una de treinta días por Navidad 19 y otra de veinticinco días por el do 18 de Julio, abonadas sobre el dista salario que se señala en este Convenio.

Artículo 11.º—Paga de beneficios.—Se abonará en concepto de participación en beneficios una paga extraordinaria
de 25 días, calculada en la misma forma que las anteriores, y
será percibida por todos los
trabajadores dentro del mes de

marzo, prorrateada, en su caso, de conformidad con lo señalado en la Ordenanza Laboral Vigente.

Artículo 12.°—Dietas.—El importe de la dieta completa será de 1.750 pesetas por día distribuídas de la siguiente forma: 600 pesetas por la comida, 450 pesetas para la cena, 700 pesetas para alojamiento y desayuno.

Artículo 13.º—Plus de distancia.—Para aquellos trabajadores que tengan derecho a su percepción, el plus de distancia se establece:

- A) Cuando exista medio de locomoción adecuado al horario de trabajo, se abonará el importe del billete medio.
- B) Cuando este medio no exista, se abonará el kilómetro a razón de 7 pesetas kilómetro.
- C) Cuando no se pueda aplicar ninguna de estas dos modalidades se acordará con la empresa la fórmula más conveniente.

Artículo 14.º—Bajas por enfermedad o accidente.—En caso de baja por enfermedad o accidente, el trabajador percibirá con cargo a la empresa la diferencia que exista entre la cantidad que perciba del organismo correspondiente y la totalidad de su salario.

15.°—Pluses Artículo de peligrosidad, toxicidad y penosidad.—Todos los trabajadores que realicen sus funciones en cualquiera de estas circunstancias de peligrosidad, toxicidad y penosidad, percibirán un incremento de un 20 por 100 sobre su salario real, y cuando coincidan dos de ellas, el incremento será de un 30 por 100 también sobre su salario real.

Artículo 16.º-Subsidio de defunción.—En caso de fallecimiento de cualquier trabajador, sus derechohabientes percibirán la cantidad de 5.625 pesetas por año de servicio prestado a la empresa, con cargo a la misma.

Artículo 17.º—Licencias permisos.—Se concederán los permisos siguientes, con derecho a retribución total:

- A) 20 días naturales en caso de matrimonio.
- B) Hasta 7 días al año para atender asuntos propios que verdaderamente lo requieran.
- C) 5 días por fallecimiento de cónyuge, padres o hijos.
- D) 1 día por fallecimientos de abuelos, nietos, hermanos padres políticos, ampliándose a tres días según distancia, si residen en disttinta localidad a la del domicilio del trabajador afectado.
- E) 1 día por fallecimiento de hermanos políticos y tíos carnales, ampliándose a tres días según distancia si residen en distinta localidad a la del domicilio habitual del trabajador afectado.
- F) 5 días por alumbramiento de esposa.
- G) Licencia, sin retribución de hasta 30 días al año.

Artículo 18.º-Garantías de acción sindical. — a) Delegados o Comités de Empresa: 40 horas mensuales para actividades sindicales que incluyan, además de las propias del cargo las convocatorias de cualquier tipo, reuniones, cursillos, etc., a las que sean convocados por las centrales sindicales. Están excluídas de estas horas las que se utilicen en reuniones conjuntas con la empresa y las convocadas por organismos de la Administración, Delegaciones de Trabajo, etc.

-Derecho de información a los trabajadores mediante tablón de anuncios en la empresa a disposición de los delegados; convocatoria de asamblea sin autorización ni límites, dentro de los locales de la empresa y fuera de las horas de trabajo.

-Derecho de hasta 12 horas al año para asambleas, dentr

las horas de trabajo y de la locales de la empresa, bastand la notificación a la misma con una antelación de 48 horas.

B) Secciones Sindicales.-La empresas se comprometen a res. petar todos los derechos sin. dicales legalmente establecidos que en un futuro se establezcan.

TABLA DE SALARIOS

Personal Administrativo: Oficial de 1.a, 32.370. Oficial de 2.a, 29.429.

Administrativo, Auxiliar 28.029.

Aspirante 16 17 años, 17.263.

Personal de Servicios Auxiliares. Sección 1.ª Garajes: Encargado de 2.a, 31.144. Engrasador, 939 (día). Lavacoches, 939. Guarda de noche, 939. Guarda de día, 939. Mozo, 939.

Sección 2.a, Estaciones Lavado y Engrase: Encargado de 2.a, 31.144. Engrasador, 939. Mozo de servicio, 939. Pinche 16 y 17 años, 575.

2.264

MINISTERIO DE OBRAS **PUBLICAS Y URBANISMO**

«La Comisión Provincial de Urbanismo en sesión celebrada el día 4 de febrero de 1982, acordó la aprobación previa del proyecto de vivienda unifamiliar en Orejo (Marina de Cudeyo), para don Miguel Angel Fernández Fernández, condicionándola a que se vincule a la edificación la totalidad de los 4.475 m2. de la parcela y se emplace a 10 m. de distancia de la colindante.

Quedando expuesto para general conocimiento, a los efectos de inform lica. durante el período de quince dias, en la Secretaria de la Comisión Provincial de Urbanismo, sita en la Delegación Provincial del MOPU, calle Vargas, 53, planta 8.ª —División de Urbanismo-, a tenor de lo dispuesto en el artículo 43.3 de la Ley del Suelo. -El secretario en funciones de la Comisión. (Firmado y rubricado: Jesús M.a Souto Aller). V.º B.º El Delegado Provincial (Firmado y rubricado: Vicente Revilla Durá)».-El Secretario de la Comisión (ilegible).

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

«La Comisión Provincial de Urbanismo, en su sesión celebrada el día 4 de febrero de 1982, acordó aprobar definitivamente:

- 1.—Proyecto de bungalow en Ajo (Bareyo) para doña Rosario Villasante Amorebieta.
- 2.—Proyecto de reforma de vivienda en Ajo (Bareyo) para don José Manuel Martínez Anillo.
- 3.—Proyecto de vivienda unifamiliar en Güemes (Bareyo) para don José Luis Mancebo.
- 4.—Proyecto de vivienda unifamiliar en Soto de la Marina (Santa Cruz de Bezana), çara doña Asunción Trimallez García.
- 5.—Proyecto de reforma de dos viviendas adosadas en Escalante para don Paulino Herrera Rivas.
- 6.—Proyecto de depósito de explosivos en Isla (Arnuero) para «Distribuidora Cántabra de Explosivos», a los efectos exclusivamente urbanísticos y sin perjuicio del cumplimiento del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres Nocivas y Peligrosas.

7.—Proyecto de alineaciones de caminos secundarios de las

Normas Subsidiarias Municipales de Noja.

8.—Ampliación de usos del Polígono 7 de las Normas Subsidiarias de Noja, limitándose a que dicho cambio se restrinja al que permita la instalación de la piscifactoría, sin perjuicio de la posible tramitación del correspondiente expediente de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Contra estos acuerdos se podrá interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de su publicación, sin perjuicio de su presentación ante la propia Comisión Provincial de Urbanismo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en el art.º 44 de la Ley del Suelo.—El secretario en funciones de la Comisión (Firmado y rubricado: Jesús M.ª Souto Aller). V.º B.º El delegado provincial (Firmado y rubricado: Vicente Revilla Durá)».—El secretario de la Comisión (ilegible)

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA DE SANTANDER

SECCION DE ENERGIA

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el Art.º 9.º del Decreto 2.617/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas caraterísticas especiales se señalan a continuación:

Expediente núm.: AT 129-81.
Peticionario: Cía. Gral. de
Electricidad Montaña.

Lugar donde se va a establecer la instalación:

Término Municipal de Polan-

Finalidad de la instalación: mejorar el servicio eléctrico en el Barrio Quintana.

Características principales: Centro de transformación tipo intemperie, con transformador de 100 kVA, denominado L. Alto Quintana.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 88.700 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, Sección de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, a 7 de enero de 1982.—El Delegado Provincial, Pedro Hernández Cruz.

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA DE SANTANDER

SECCION DE ENERGIA

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el Art.º 9.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica, cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expeddiente núm. AT 130-81.
Peticionario: Cía. Gral. de
Electricidad Montaña.

Lugar donde se va a establecer la instalación: Ayuntamiento de Polanco.

Finalidad de la instalación: Mejorar el suministro de energía eléctrica al pueblo de Rinconeda. Características principales: Centro de transformación tipo interior, con transformador de 160kVA., denominado Rinconeda.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 135.600 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Insdustria y Energía, Sección de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 7 de enero de 1982.—El Delegado Provincial, Pedro Hernández Cruz.

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA DE SANTANDER

SECCION DE ENERGIA

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el Art.º 9.º del Decreto 2.617/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente núm. AT-131-81.
Peticionario: Iberduero, S. A.
Lugar donde se va a establece

Lugar donde se va a establecer la instalación: Mioño. Término municipal de Castro Urdiales.

Finalidad de la instalación: Atender el suministro de energía eléctrica a la zona.

Características principales: Centro de transformación, tipo intemperie, con transformador de 250 kVA., denominado Playa Dícido núm. 103.

Procedencia de materiales: Nacional. Presupuesto: 507.300 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, Sección de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, a 7 de enero de 1982.—El Delegado Provincial, Pedro Hernández Cruz.

ADMINISTRACION ECONOMICA

RECAUDACION DETRIBUTOS DEL ESTADO

REINOSA

Don Alberto-José Mateo del Peral, recaudador de Tributos del Estado de la zona de Reinosa,

Hago saber: Que por esta Recaudación de Tributos del Estado se tramitan expedientes ejecutivos de apremio administrativo contra los deudores al Tesoro Público, los cuales se encuentran en ignorado paradero, por los conceptos y cuotas tributarias que a continuación se indican:

Cooperativa Regional de Crédito, concepto, Licencia Fiscal, años 1979 y 1980, importe por principal 740 pesetas, último domicilio conocido, Matamorosa (Enmedio).

Ignacio Montejo Arabaolaza, concepto, Licencia Fiscal, año 1979, débitos por principal, 2.361 pesetas, último domicilio conocido, Nestares (Enmedio).

Juliana Arroyo Arroyo, concepto, Licencia Fiscal, año 1978,

débitos por principal 400 pesetas, último domicilio conocido, Reinosa.

Manuel Fernández Abad, concepto, Licencia Fiscal, año 1980, débitos por principal 353 pesetas, último domicilio conocido, C./General Mola núm. 9, Reinosa.

Juan Fernández Arozamena, concepto, Licencia Fiscal, años 1978, 1979 y 1980, débitos por principal 1.928 pesetas, último domicilio conocido, C./Ramón y Cajal, núm. 7, Reinosa.

Luis García Ruiz, concepto, Licencia Fiscal, años 1979 y 1980, débitos por principal, 2.336 pesetas, último domicilio conocido, C./José Antonio, núm. 5, Reinosa.

Manuel González Gutiérrez, concepto, Licencia Fiscal, años 1979 y 1980, débitos por principal, 4.853 pesetas, último domicilio conocido, C./Abrego, s/n.

María Con Gutiérrez Pérez, concepto, Licencia Fiscal, años 1978, 1979 y 1980, débitos por principal 1.875 pesetas, último domicilio conocido, C./Polvorín, núm. 2.

Emilio Hernández Dual, concepto, Licencia Fiscal, años 1978, 1979 y 1980, débitos por principal, 575 pesetas, último domicilio conocido, Reinosa.

Pedro Hernández Salazar, concepto, Licencia Fiscal, años 1978, 1979 y 1980, débitos por principal, 1.928 pesetas, último domicilio conocido, Ramón y Cajal, s/n., Reinosa.

Francisco Javier Gómez Cimiano, concepto, Rendimiento Trabajo Personal, año 1981, débitos por principal, 5.040 pesetas, último domicilio conocido, Reinosa. Carlos Manuel Juanco Pedregal, concepto, Rendimiento Trabajo Personal, año 1981, débitos por principal, 5.040 pesetas, último domicilio conocido, Avda. Navarra, s/n, Reinosa.

Francisco Javier Perales Bolado, concepto, Rendimiento Trabajo Personal, año 1981, débitos por principal, 8.820 pesetas, último domicilio conocido, Santiurde (Santiurde de Reinosa).

Fernando Gutiérrez Fraile, concepto, Rendimiento Trabajo Personal, año 1981, débitos por principal, 3.600 pesetas, último domicilio conocido, Avda. Naval, s/n., Reinosa.

Esteban Martínez Cesteros, concepto, Licencia Fiscal, años 1978, 1979, 1980, débitos por principal, 9.638 pesetas, último domicilio conocido, Reinosa.

José Manuel Ortiz Revuelta, conceptos, Licencia Fiscal, y varios capítulos III, años 1980 y 1981, débitos por principal, 7.326 pesetas, último domicilio conocido, C./José Antonio, 22, Reinosa.

Rafael Quiroga Fernández, concepto, Licencia Fiscal, año 1980, débitos por principal, 749 pesetas, último domicilio conocido, C./Menéndez Pelayo, n.º 2, Reinosa.

Fermín Ruiz Arozamena, concepto, Licencia Fiscal, años 1979 y 1980, débitos por principal, 1.155 pesetas, último domicilio conocido, C./General Mola, 13, Reinosa.

Jesús Angel Saiz Gasco, concepto, Licencia Fiscal, año 1980, débitos por principal, 4.982 pesetas, último domicilio conocido, C./José Antonio, núm. 7, Reinosa.

Celestino Saiz Martínez, concepto, Licencia Fiscal, años 1977, 1978, 1979 y 1980, débitos por principal, 3.855 pesetas, último domicilio conocido, Sorribero, 16, Reinosa.

Carmen Salvador Vergel, concepto, Licencia Fiscal, año 1980, débitos por principal, 1.545 pesetas, último domicilio conocido, C./San Justo, núm. 3, Reinosa.

Juan Manuel Santamaría López, concepto, Licencia Fiscal, año 1980, débitos por principal, 720 pesetas, último domicilio conocido, Eras, 8, Reinosa.

José Angel Miguel Briz, concepto, Licencia Fiscal, años 1978 y 1979, débitos por principal, 1.155 pesetas, último domicilio conocido, Mataporquera (Valdeolea).

Jesús Fernández Lucio, concepto, Licencia Fiscal, años 1978, 1979 y 1980, débitos por principal, 2.132 pesetas, último domicilio conocido, Polientes (Valderredible).

Santos Pría Sánchez, concepto, Licencia Fiscal, año 1980, débitos por principal, 176 pesetas, último domicilio conocido, Ruijas (Valderredible).

Fernando García Alvarez, concepto, varios capítulos III, año 1981, débitos por principal, 1.380 pesetas, último domicilio conocido, Estación Renfe-Reinosa.

María Luisa García Rubio, concepto, Cuota Beneficios, año 1979, débitos por principal, 2.690 pesetas, último domicilio conocido, C./Mallorca, núm. 3, Reinosa.

Antonio Caro Rodríguez, concepto, Licencia Fiscal, años 1979 y 1980, débitos por principal, 1.298 pesetas, último domicilio conoci-

do, C./José Antonio, núm. 53, Reinosa.

Cándida García Rubio, concepto, Urbana, años 1979, 1980 y 1981, débitos por principal, 2.439 pesetas, último domicilio conocido, Ramón y Cajal, núm. 8, Reinosa.

Casilda López Lantarón, concepto, Urbana, años 1980 y 1981, débitos por principal, 2.459 pesetas, ultimo domicilio conocido, Eras, 3, Reinosa.

Eustaquio Olea de la Fuente, concepto, Urbana, años 1979, 1980 y 1981, débitos por principal, 19.687 pesetas, último domicilio conocido, C./San Roque, núm. 4, Reinosa.

Estos contribuyentes son requeridos para que se personen por sí o por persona que los represente en esta Recaudación, sita en Reinosa, calle de Emilio Valle, n.º 3-Entlo., con el fin de hacerse cargo de las notificaciones de sus descubiertos y señalar domicilio o representante, advirtiéndole que, de no comparecer, serán declarados en REBELDIA, transcurrido el plazo de ocho días después de la publicación de este Edicto en el «Boletín Oficial de la Provincia» y tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Reinosa (Capitalidad de la Zona Recaudatoria de Reinosa), continuándose el procedimiento sin que se hagan nuevas gestiones en su búsqueda, efectuándose las notificaciones en la forma dispuesta en el artículo 99.7 del Reglamento General de Recaudación.

Los deudores indicados podrán recurrir en reposición ante el Sr. tesorero de la Delegación de Hacienda de Santander o interponer reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo Pro-

vincial, ambos en el plazo de QUINCE DIAS HABILES, contados desde el siguiente al de la publicación de este Edicto en el «Boletín Oficial de la Provincia».

En el procedimiento de Apremio referido, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación.

En Reinosa, a veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y dos.—(Firmado, ilegible).

ANUNCIOS DE SUBASTAS

edstationty in the designation

I SHADrone control

AYUNTAMIENTO DE VEGA DE LIEBANA

EDICTO

Al siguiente día hábil, una vez transcurridos los veinte, también hábiles, a partir del siguiente al de la fecha en que aparezca este Edicto en el «B. O. de la Provincia», tendrán lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia de las respectivas Juntas Vecinales, las Subastas de Aprovechamientos Forestales que se indican a continuación:

A LAS DIEZ HORAS: La subasta de 436 hayas y 2 robles, del monte núm. 120 y sitio de «Las Sudas», perteneciente al pueblo de Bárago, en el precio base de licitación de UN MILLON DOS-CIENTAS MIL PESETAS, cuyo aforo es de 516 m. c.

A LAS DIEZ Y TREINTA: La subasta de 261 hayas del monte

núm. 121 y sitio de «Coterín Solana», aforadas en 367 m. c. de madera, perteneciente al pueblo de Barrio, bajo el tipo base de licitación de UN MILLON DOSCIENTAS MIL PESETAS.

A LAS ONCE HORAS: La subasta de 384 hayas y 10 robles del monte núm. 126 y sitio de «Covejilla», perteneciente a los pueblos de Ledantes yVillaverde, aforados en 503 m. c. de madera, bajo el tipo base de licitación de UN MILLON TRESCIENTAS MIL PESETAS.

acida, Fran, 8, Reincea

A LAS ONCE TREINTA: La subasta de 130 robles del monte núm. 131 y sitio de «La Arteña», perteneciente al pueblo de La Vega, aforados en 181 m. c. de madera, bajo el tipo base de licitación de CUATROCIENTAS MIL PESETAS.

Las subastas se llevarán a cabo con arreglo a las condiciones técnico facultativas publicadas en el BOE de 21 de agosto de 1975 y en el de esta provincia de fecha 20 de los citados mes y año.

Las proposiciones para optar a las subastas se presentarán en esta Secretaría hasta las cinco de la tarde del día anterior al señalado para su celebración.

Vega de Liébana, 5 de febrero de 1982. El alcalde (ilegible).

371

JUZGADO DEPRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION SANTANDER

Don Justo Sáez Vélez, Magistrado-Juez de Primera Instancia Número Uno, de los de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramita procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria núm. 29 de 1979, a instancia de la Caja de Ahorros de Santander, que litiga con la conseción del beneficio legal de pobreza, representada por el Procurador don José Antonio de Llanos García, contra don Gervasio González Toca, mayor de edad, casado, con doña Lucía Muñoz Aedo, empleado y vecino de esta ciudad, Paseo del General Dávila, 250-B, 4.º-C, en reclamación de un crédito hipotecario, en cuyos autos se sacan a pública subasta por primera vez, término de veinte días y precio que se dirá la siguiente finca:

Piso cuarto letra C, en la cuarta planta, o sea la vivienda del centro derecha subiendo por la escalera de dicha planta cuarta, en la zona norte o grupo segundo de la primera fase, con su entrada por el portal número 2, del bloque conocido por Grupo Residencial de San Valentín, actualmente señalado con el número doscientos cincuenta B del Paseo del General Dávila, al sitio de Los Castaños, al Norte de dicho Paseo, en esta ciudad de Santander; es de tipo Ñ y ocupa una superficie edificada de sesenta y seis metros con cuarenta y siete decimetros cuadrados y útil de cincuenta y cuatro metros y sesenta decimetros cuadrados, distribuída en vestíbulo, comedor, dos dormitorios, cocina y cuarto de aseo, lindando: al Frente o Norte y Este, la franja de terreno; al Sur caja de escalera y vivienda señalada con la letra D de la misma planta, grupo y portal; y al Oeste la vivienda B de la misma planta,

grupo y portal. Le corresponde una participación en los elementos comunes de dos enteros con ochenta y cinco centésimas por ciento salvo en cuanto al solar, que será sólo de noventa y un centésimas por ciento. Inscrita al Libro 605 de la Sección 1.ª, folio 217, finca 45.394 inscripción primera.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, Palacio de Justicia, calle Alta núm. 18 el día 15 de abril, a las doce horas, previniéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta será preciso que consignen previamente en la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto, el 10 por ciento del precio por el que sale a subasta que es el de 885.000 pesetas a que asciende el principal objeto de hipoteca y las sumas pactadas para intereses y costas convenidas al efecto en la escritura de hipoteca, no admitiéndose posturas inferiores a dicho tipo.

Que los autos y certificaciones del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaria de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada y que las cargas o gravémenes anteriores y los preferentes si los hubiere, al crédito de la actora quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Santander, a 19 de febrero de 1982.—El Magistrado-Juez de Primera Instancia. Fdo., Julio Sáez Vélez.—El secretario, Fdo., José Casado.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION SANTANDER

Don Julio Sáez Vélez, Magistrado-Juez de Primera Instancia Número Uno, de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria núm. 422/81, a instancia de la Caja de Ahorros de Santander, entidad benéfico social que litiga con la concesión del beneficio legal de pobreza, representada por el Procurador don José Antonio de Llanos García, contra Construcciones Faro, S.A., con domicilio en Santander, c/ General Camilo Alonso Vega, 26, en reclamación de seis millones ciento sesenta mil pesetas en concepto de principal, intereses y costas, en cuyos autos se sacan a pública subasta por primera vez, término de veinte dias y precio de 6.160.000 pesetas, la siguiente finca:

Piso tercero situado en la planta alta tercera del portal 2 del Módulo A edificado en el Sardinero, al sitio de Las Llamas, entre la carretera de Cueto y el Colegio de los PP. Agustinos, de esta ciudad. Es del tipo R y se encuentra a la derecha saliendo del ascensor. Está destinado a vivienda y tiene una superfice total de ciento ochenta y tres metros y seis decimetros cuadrados, de los que diecinueve metros cuadrados corresponden a terrazas; está distribuído en cuatro dormitorios, salóncomedor, hall, cocina, dos cuartos de baño. un aseo y dos terrazas, lindando: al Norte, terreno sobrante de edificación, caja de escalera; al Sur, terreno sobrante de edificación, descanso de escalera; al Este, con el piso izquierda de su misma planta del portal 3 del Módulo B y terreno sobrante de edificación y al Oeste, terreno sobrante de edificación cajas de ascensor y de escalera, descanso de escalera y con el piso izquierda de su misma planta y portal. Se asignó a este piso una cuota de participación en el valor total de la edificación de que forma parte del 0,95%. Inscripción. Libro 619 de la Sección 1.ª folio 17, finca 48.867, inscripción 1.ª.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, Palacio de Justicia, calle Alta núm. 18, el próximo día 21 de abril a las doce horas, previendo a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, al menos una cantidad igual al diez por ciento del precio de subasta, no admitiéndose postura alguna inferior a dicho tipo.

Que los autos y certificaciones del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla octava del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate, que podrá efectuarse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Santander, a 22 de febrero de 1982.—El Magistrado-Juez de Primera Instancia. Fdo., Julio Sáez Vélez.—El secretario, José Casado.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE DISTRITO NUM. UNO DE SANTANDER

EDICTO

Don Rómulo Marti Gutiérrez, Juez de Distrito Número Uno de los de Santander.

HAGO SABER: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio verbal civil, sobre constitución de servidumbre de paso, bajo el número 192/81, en los que se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguente:

«SENTENCIA.—En la ciudad de Santander, a dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.-Vistos por el señor don Rómulo Martí Gutiérrez, Juez de Distrito Número Uno de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal civil, registrados bajo el número 192/81, promovidos por el Procurador don José Luis Aguilera San Miguel en nombre y representación de doña Rosa Arce Morán, mayor de edad, casada, con domicilio en C./ Alonso Vega, 11, 1.º A, asistido del Letrado don Luis Campos Santos, contra doña Luisa Anhert Pruneda, mayor de edad, casada, sin profesión especial, vecina de Santander, C./ Prolongación de Guevara, 4, 1.º, representada por el Procurador don Juan Antonio González Morales y asistida del Letrado don Rodolfo Sierra Mañueco, contra don Fernando Real Herrera, mayor de edad, casado y vecino de Oruña de Piélagos, representado por el Procurador don Fermín Bolado Madrazo y asistido del Letrado don Arcadio Mazorra

Vázquez, contra don Ramón Real Salas, mayor de edad, casado y vecino de Oruña de Piélagos, y contra los siguientes declarados en situación legal de rebeldía, don Luis Setién Fernández, mayor de edad, casado y vecino de Oruña de Piélagos, don Angel Real Bezanilla, mayor de edad y vecino de Oruña; don Gabino Hoyuela Noval, mayor de edad y vecino de Oruña; don Felipe Hoyuela Saiz, mayor de edad y vecino de Oruña; don Faustino San Miguel Herrera, mayor de edad y vecino de Oruña; doña María Dolores Santuyán Aguinaga, mayor de edad y vecina de Oruña; doña Petra Oruña Fernández, mayor de edad y vecina de Oruña, y contra don José Luis y don Gregorio Torre Oruña, mayores de edad y vecinos de Oruña, y contra cuantas personas desconocidas e inciertas pudieran estar interesadas en la constitución de la servidumbre de paso en favor de la finca de la actora y que es objeto de este juicio, y...

FALLO. — Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por doña Rosa Arce Morán, contra don Faustino San Miguel Herrera, don Felipe Hoyuela Saiz, don Fernando Real Herrera, doña Luisa Anhert Pruneda, don Ramón Real Salas, don José Luis Torre Oruña, don Gregorio Torre Oruña, doña María Dolores Santuyán Aguinaga así como contra los herederos desconocidos o herencia yacente de don Luis Setién Fernández, don Angel Real Bezanilla, don Felipe Hoyuela Saiz y doña Petra Oruña Fernández, debo declarar y declaro constituida una servidumbre de paso con carácter permanente para uso peonil y de vehículos, de dos cincuenta metros de anchura, en favor de la finca descrita en el hecho prime-

ro de mencionada demanda perteneciente a la actora; cuyo paso discurrirá inicialmente, a través de la línea de colindancia de las parcelas catastrales inmediatas, Núms. 140 y 135, hasta llegar al límite con la parcela 141-A, en cuyo punto se desviará por el mismo límite de ésta con la 135 antes indicada, hasta salir a la carretera provincial, Oruña-Mogro; y en su consecuencia, se condena a los demandados, don Faustino San Miguel Herrera, don Felipe Hoyuela Saiz, así como a don Fernando Real Herrera y doña Luisa Anhert Pruneda, a éstos con carácter alternativo en función de lo que en definitiva se decida sobre la propiedad discutida sobre una porción de la parcela 141-A a que así lo reconozcan y a que toleren el paso reseñado mediante la indemnización que se fijará en ejecución de sentencia con base en la respectiva superficie ocupada y los perjuicios derivados en el momento en que efectivamente se establezca el paso en favor del predio dominante. Y finalmente, se absuelve con todos los pronunciamientos favorables, al resto de los demandados, sin hacer expresa condena en cuanto a las costas procesales causadas.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.— Rómulo Martí Gutiérrez.-Firmado y rubricado».-Leída y publicada fue la anterior sentencia...

Y para que conste y sirva de notificación en forma a los codemandados rebeldes, y su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, y su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en Santander, a siete de enero de mil novecientos ochenta y dos.—E/ (ilegible).—El oficial en funciones de Secretario (ilegible).

IUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE SANTANDER

Don Julio Sáez Vélez, Magistrado-Juez de Primera Instancia Número Uno de Santander.

HAGO SABER: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramita expediente declaración de herederos abintestado número 464 de 1981, por fallecimiento de don José Manuel Veci Cruz fallecido en el pueblo de Liermo el día veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta, sin otorgar testamento y en estado de soltero, sin dejar descendencia alguna, sobreviviéndole su madre doña María Cruz Cedrún. Que el finado era natural del mismo lugar de Liermo reclamando la herencia del mismo para su madre doña María Cruz Cedrún, su hermana doña Elisa Veci Cruz.

Y por medio del presente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata para que comparezcan en el Juzgado en término de treinta días a reclamarla.

Dado en Santander, a cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y uno. - El Magistrado-Juez de Primera Instancia, Julio Sáez Vélez.—El Secretario, José Casado.

JUZGADO NUM. UNO **DE DISTRITO** DE SANTANDER

EDICTO

Don Rómulo Marti Gutiérrez, Juez del Juzgado de Distrito Número Uno de los de Santander.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se siguen autos de juicio de cognición sobre reclamación de cantidad, bajo el

número 164/81, en los que se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

Sentencia: En Santander a 15 de enero de 1982. Vistos por el señor don Rómulo Martí Gutiérrez, Juez de Distrito Número Uno de esta ciudad, los presentes autos de juicio de cognición, registrados bajo el número 164/81, promovidos por el Procurador don Dionisio Mantilla Rodríguez, en nombre y representación de don Bonifacio Salceda Díaz-Munio, mayor de edad, industrial y de esta vecindad, domiciliado en calle Marqués de la Hermida, n.º 12, asistido del Letrado don Evencio Bustamante Mirapeix, contra don Francisco José Muñoz Peña, mayor de edad y de esta vecindad, calle Marqués de la Hermida, n.º 72, portal 13-7.º B, y contra don José María Andrés Llorente, mayor de edad y vecino de Oruña de Piélagos, Barrio La Canal, n.º 149, ambos declarados en situación legal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y,

estimando Fallo: Que la demanda interpuesta por Procurador don Dionisio Mantilla Rodríguez en nombre y representación de don Bonifacio Salceda Díaz Munio, contra don José María Andrés Llorente y don Francisco José Muñoz Peña, debo condenar y condeno a éstos a que satisfagan al actor, con carácter solidario, la cantidad de cuarenta mil setecientas veinte pesetas, más los intereses legales desde la interpelación judicial, y con expresa imposición a los mismos de las costas procesales causadas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Rómulo Martí Gutiérrez. Firmado y rubricado.

and the company of the first of the contract of the state of the state

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que doy fe.-M. Bustillo. Firmado y rubricado.

Y para que conste y su inserción en el B.O. de la Provincia para que sirva de notificación en forma à los demandados rebeldes expresados en el encabezamiento de la demanda, expido la presente en Santander, a 25 de enero de 1982.—E/ (ilegible).—El oficial en funciones de secretario (ilegible).

JUZGADO NUM. DOS DE DISTRITO **DE SANTANDER**

Don Ventura Villar Padín secretario del Juzgado de Distrito Número Dos de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de cognición n.º 274/81, seguido ante este Juzgado por el Procurador don Fermín Bolado Madrazo, en nombre y representación de don Jesús Retuero Cabero, asistido del Letrado don Félix Bolado Oceja, contra don Javier San Emeterio González, doña Adela García Cuesta, don José Torres, doña María Luisa García Cuesta y otros ha recaido la sentencia cuyos encabezamientos y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Sentencia: En la ciudad de Santander, a 19 de enero de 1982; el señor Juez de Distrito número Dos, don Carlos Huidobro y Blanc, ha visto y oído este juicio verbal civil, seguido a instancia del Procurador don Fermín Bolado Madrazo, en nombre y representación de don Jesús Retuero Cabero, mayor de edad, casado, industrial carpintero-ebanista y vecino de Guarnizo, asistido del Letrado don Félix Bolado Oceja; contra don

Service of the servic

Javier San Emeterio González y doña Adela García Cuesta, mayores de edad, casados y de esta vecindad; contra doña Francisca García Cuesta y su esposo, si fuere casada, cuyas identidades y domicilio se desconocen; contra don Cándido Argüeso y doña Mercedes Osúa mayores de edad, casados y vecinos de Guarnizo, contra don Antonio Irizábal, mayor de edad y vecino de Guarnizo y contra los herederos de don Antonio Echevarría Genaro o personas desconocidas o inciertas que tengan interés en la herencia de dicho señor ninguna de las cuales ha comparecido en esta instancia

Fallo: Que estimando demanda promovida por Procurador don Fermín Bolado Madrazo, en nombre y representación de don Jesús Retuero Cabero, debo de condenar y condeno a los demandados don Javier San Emeterio González, doña Adela García Cuesta, don José Torres doña María Luisa García Cuesta, doña Francisca García Cuesta y su esposo si casada, don Cándido fuere Argüeso, doña Mercedes Osúa, don Antonio Irizábal y los herederos de don Antonio Echevarría Genaro o personas desconocidas o inciertas que tengan interés en la herencia de dicho señor o en su caso a quien de ellos resulte obligado a respetar la servidumbre constituida sobre la finca propiedad de don Jesús Retuero Cabero, descrita en el primer resultado de esta sentencia, absteniéndose de impedir o limitar la misma en todo o en parte y a destruir todo obstáculo o cierre que impida el libre uso y paso para camiones por la servidumbre constituida en favor de la finca descrita, respetando la servidumbre establecida en sus propios términos y anchura necesaria para el paso

de camiones en la anchura máxima de tres setenta y cinco metros, condenando a dichos demandados a estar y pasar por estas declaraciones y al pago de las costas del juicio.—Carlos Huidobro(rubricado).

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios de este Juzgado y para que sirva de notificación en legal forma a todos los demandados, expido la presente visada por S. S.a en Santander a 22 de enero de 1982.-V.º B.º El Juez de Distrito Núm. Dos (ilegible).—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NUM. DOS DE SANTANDER

Don Ventura Villar Padin secretario del Juzgado de Distrito Número Dos de Santander,

Doy fe: Que en el juicio verbal civil seguido ante este Juzgado con el n.º 2/81 por el Procurador don Fermín Bolado Madrazo, en nombre y representación de don José Luis García Herce, asistido del letrado don Julio Martínez Gándara, contra don Antonio Cuesta, en reclamación de 9.243 pesetas, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Sentencia: En la ciudad de Santander a 12 de marzo de 1981, el señor Juez de Distrito Núm. Dos, don Carlos Huidobro y Blanc, ha visto y oído este juicio verbal civil seguido a instancia del Procurador don Fermin Bolado Madrazo, en nombre y representación de don José Luis García Herce, mayor de edad, casado, funcionario y vecino de Palencia, contra don Antonio Cuesta Rivero, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Sarón, en rebeldía en esta ins-

tancia y sobre reclamación de cantidad, estando asistida la parte demandante por el letrado don Julio Martínez Gándara y,

Número es traore mario - Número se

Fallo: Que estimando la demanda promovida por el Procurador don Fermín Bolado Madrazo, en nombre y representación de don José Luis García Herce, debo de condenar y condeno al demandado don Antonio Cuesta Rivero, a pagar a dicho demandante la cantidad de nuve mil doscientas cuarenta y tres pesetas y costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Carlos Huidobro. (Rubricado).

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios de este Juzgado y para que sirva de notificación en forma a los que resulten ser herederos de don Antonio Cuesta Rivero, expido la presente visada por el señor Juez en Santander, a 16 de enero de 1982.—V.º B.º El Juez de Distrito Núm. Dos (ilegible).-El secretario (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NUM. DOS DE SANTANDER

or assistant and an entire of the contract of

Don Ventura Villar Padin, secretario del Juzgado de Distrito Número Dos de Santander,

Doy fe: Que en el proceso de cognición seguido ante este Juzgado con el n.º 308/81, a instancia de doña María José Cavia Ibáñez, representada por el procurador don Fermín Bolado Madrazo asistido del Letrado don Miguel Gómez Hervia, contra doña Josefa Kirby Peña y doña Carmen Isasi del Villar, sobre resolución de contrato de arrendamiento urbano ha recaído la sentencia cuyos encabezamientos y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Sentencia: A 16 de diciembre de 1981, el señor Juez de Distrito Número Dos, don Carlos Huidobro y Blanc, habiendo visto y oído este juicio de cognición seguido a instancia del Procurador don Fermin Bolado Madrazo en nombre y representación de doña María José Cavia Ibáñez, mayor de edad, soltera, profesora de Instituto y de esta vecindad, asistido del letrado don Miguel Gómez Hervia contra doña Josefa Kirby Peña y doña Carmen Isasi del Villar, mayores de edad, viudas, sus labores y ténico sanitario y de esta vecindad, ambas en rebeldía en esta instancia sobre resolución de contrato de arrendamiento urbano y,

Fallo: Que estimando la demanda promovida por el Procurador don Fermín Bolado Madrazo, en nombre y representación de doña María José Cavia Ibáñez, debo declarar y declaro resuelto y extinguido el contrato de arrendamiento de la vivienda piso 7.º izquierda de la casa n,º uno de la calle Pasaje de Arcillero de esta ciudad, condenando a las demandadas doña Josefa Kirby Peña y doña Carmen Isasi del Villar, a estar y pasar por esta declaración y a desalojar y poner a disposición de la parte demandante la expresada vivienda, dentro del término legal con apercibimiento de lanzamiento si no lo hicieren e imposición de costas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo. Carlos Huidobro (Rubricado).

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y sirva de notificación en legal forma a las expresadas demandas doña Josefa Kirby Peña y doña Carmen Isasi del Villar, expido la presente de orden de su señoría en Santander, a 11 de enero de 1982.—V.º B.º El Juez

de Distrito Número Dos (ilegible).—El Secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER

Don José Luis Garayo Sánchez, Magistrado-Juez de Primera Instancia Número Tres de Santander.

Hace saber: Que por providencia dictada con esta fecha, se ha tenido por solicitada la declaración del estado de suspensión de pagos de la entidad Propulsores Navales, S. A. (PRONASA), con domicilio social en Maliaño, representado por el Procurador señor Alvarez Sastre, habiéndose designado interventores de la misma a don Francisco Echevarría Crenso, don Gad de la Fuente Rueda y por el Banco de Bilbao, a don Ignacio Echevarría Gil, en representación de los acreedores, lo que se hace saber a los fines del artículo 4.º de la Ley de 26 de julio de 1922.

Dado en Santander, a 25 de enero de 1982.-El Magistrado-Juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER

Diligencia de emplazamiento

En virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha por el Iltmo. señor Magistrado-Juez de Primera Instancia Número Tres de Santander, en los autos de separación matrimonial n.º 44-82, que en este Juzgado se siguen a instancia de doña Ana Esmeralda Escobedo Morales, representada por el Procurador señor Arce Alonso contra don José Robinson Jara Bravo, en ignorado paradero, por medio de la presente se emplaza a dicho demandado para que en el término de veinte días

comparezca en autos y la conteste en forma bajo apercibimiento de que de no verificarlo, será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Santander, a 19 de enero de 1982.—El Secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER

Don Francisco Rebollo Rodríguez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander.

Doy fe: Que en los autos de juicio de menor cuantía núm. 450-81, seguidos a instancia de don Fernando González Peña y doña Fernanda Aida Peña Castro, representados por el Procurador señor Aguilera San Miguel, contra la herencia yacente de don Teodosio Alba Arciniega, sobre otorgamiento de escritura pública de cuantía 100.000 pesetas, estos últimos declarados en rebeldía, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue: Sentencia.—En Santander, a catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y uno. - El Ilmo. Sr. D. José Luis Garayo Sánchez, Magistrado-Juez de Primera Instancia Número Tres de Santander, ha visto y leído los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos por el Procurador don José Luis Aguilera San Miguel en representación de don Fernando González Peña y doña Aida Peña Castro mayores de edad, casado y viuda, con domicilio en Santander, dirigido por el Letrado don José A. Fernández Casadevante Gil Rodrigo, contra la herencia yacente de don Teodosio Alba Arciniega y contra las demás personas desconocidas e inciertas que puedan tener interés en la misma:

declarados en rebeldía en estos autos, versando el juicio sobre otorgamiento de escritura pública; y... Fallo: Que estimando en todas sus partes como estimo la demanda formulada por don Fernando González Peña y doña Fernanda Aida Peña Castro contra la herencia yacente de don Teodosio Alba Arciniega y cuantas personas desconocidas e inciertas pudieran tener interés en la misma, admitiendo las premisas del súplico debo de condenar y condeno a los demandados que cumpliendo el contrato concertado en 13 de noviembre de 1964 lo elevan a escritura pública otorgándose la misma a fin de legalizar la situación de la vivienda descrita en el hecho primero de la demanda, para su debida titulación e inscripción registral. Siendo de abonar las costas en la forma ordinaria. Así por esta mi sentencia —que se notificará a los demandados declarados en rebeldía, en la forma prevista por la Ley, salvo que la parte actora, solicite su notificación personal dentro del término de cinco días— lo pronuncio, mando y firmo.

Concuerda bien y fielmente con su original a que en todo caso me remito y para que conste y en cumplimiento de lo mandado, expido el presente en Santander, a catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.—

(Ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER

Cédula de emplazamiento En virtud de lo acordado en

providencia dictada con esta fecha por el Iltmo. señor Magistrado-Juez de Primera Instancia número Tres de Santander, en los autos de divorcio n.º 20-82, que en este Juzgado se siguen a

instancia de doña Blanca Vitorero Díaz, representada por el procurador señor González Martinez, contra don José Luis Gallarreta Gutiérrez, en ignorado paradero, por medio de la presente se emplaza a dicho demandado para que en el término de veinte días comparezca en autos y conteste la demanda en forma, bajo apercibimiento de que de no veirificarlo, serán declarado en rebeldía y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Santander, 13 de enero de 1982.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha, por el Iltmo. señor Magistrado-Juez de Primera Instancia Número Tres de Santander, en los autos del juicio de mayor cuantía n.º 14-/982, que ante este Juzgado se siguen a instancia de la entidad Central Montañesa de Crédito, S. A., representada por el Procurador señor González Martinez, sobre reclamación de cantidad contra la Sociedad Cooperativa General Hortofructícola Santanderina del Norte con domicilio en el barrio de Adarzo s/n, se emplaza a la entidad demandada en la persona de su representante legal por haber desaparecido la misma como entidad para que en el improrrogable término de nueve días comparezca en estos autos personándose en forma a partir del siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Santander, a 21 de enero de 1982.—El Secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE SANTOÑA

Don Andrés Diez de Astrain Rodrigo, en funciones de Juez de Primera Instancia de Santoña.

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado y con el n.º 162/81, se tramita demanda de divorcio, instado por el Pdor. Sr. Hernández en nombre de don Lucio Ochoantesana Ruiz, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Santoña, contra su esposa doña Isolina Revuelta Martínez, mayor de edad y en ignorado paradero; en cuyos autos y por resolución de esta fecha se ha acordado emplazar a doña Isolina Revuelta Martínez, para que en el término de veinte días comparezca en dichos autos contestando a la demanda, bajo apercibimiento que de no verificarlo, la parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a Derecho; haciéndola saber que las copias de instrucción se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Santoña, a 4 de diciembre de 1981.—(Ilegible).

JUZGADO DEPRIMERA INSTANCIA EINSTRUCCION DE SANTOÑA

Don Andrés Diez de Astrain Rodrigo, en funciones de Juez de Primera Instancia de Santoña.

Por el presente hace saber; Que en este Juzgado se tramita demanda de arrendamiento rústico n.º 6/82, instada por el Procurador señor Hernández en nombre de don José Luis López Alvarado y doña María Mercedes García Ibáñez, vecinos de Argoños y Santander respectivamente, contra los «herederos de los finados don Valeriano Fernández Fernández y doña Crisanta Ruiz Aja, hijos y

personas desconocidas e ignoradas pudieran tener intereses en dicho procedimiento», en cuyos autos y por resolución de esta fecha se ha acordado emplazar a dichos demandados, para que en dichos demandados, para que en dichos autos contestando a la demanda, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a Derecho.

Dado en Santoña, a 14 de enero de 1982. (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO DE LAREDO

Don Emilio Rodriguez Cobo, Juez de Distrito sustt.º de Laredo.

EDICTO

Transport land to the transfer with the first of the firs

Por el presente se hace saber:
Que en este Juzgado bajo el
Número 2 de 1982, se sigue
proceso de cognición sobre
resolución de contrato de arrendamiento urbano a instancia del
demandante don Miguel Angel
Setién Verano, contra los demandados herederos o causahabientes de la fallecida doña
Francisca Leicea Ortiz, con
relación a la vivienda, piso 3.º
derecha de la casa n.º 2 de la
calle de Onésimo Redondo, en
Ampuero.

Por medio del presente se emplaza a los referidos demandados desconocidos, para que dentro del término de seis días imporrogables comparezcan en forma ante este Juzgado de Distrito de Laredo, personándose en forma en dichos autos bajo apercibimiento de seguirse el juicio en su rebeldía.

Y para que tenga lugar dicho emplazamiento, libro el presente para su publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia de Santander.

Dado en Laredo, a 12 de enero de 1981.—E/. (ilegible).—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO DE MEDIO CUDEYO

Don Manuel Sanchez Casielles, oficial, en funciones de secretario, del Juzgado de Distrito de Medio Cudeyo (Santander).

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal civil, de que se hará mención, se ha dictado la sentencia que cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia: En Medio Cudeyo, 15 de enero de 1982. Vistos por el señor Joaquín Gándara Cotero, Juez sustituto del Juzgado de Distrito de Medio Cudeyo, los presentes autos de juicio verbal civil número 22 de 1981, instados por don Balbino de la Sota Donato, mayor de edad, viudo, jubilado, vecino de Santander; doña María Teresa del Pilar de la Sota Casuso, mayor de edad, soltera, auxiliar de clínica, vecina de Santander; don Balbino José de la Sota Casuso, mayor de edad, soltero, profesor de E.G.B., vecino de Madrid y doña María Luisa Casuso de la Sota, mayor de edad, viuda, sus labores, vecina de Santander, representados por el procurador don Dionisio Mantilla Rodríguez y dirigidos por el letrado don Pedro Vallés Gómez, contra doña Emilia Sarabia, viuda de Cagigal, mayor de edad, vecina Santander; doña María Modesta y doña María Emilia Cagigal García, mayores de edad, solteras, vecinas de Santander; don Leopoldo Cagigas Sarabia, mayor de edad, soltero, médico, vecino de Santander; don Eduardo Miguel Cagigal Sarabia, mayor de edad, casado, economista, vecino de Santander, y contra las demás personas

e desconocidas inciertas teresadas en las sucesiones de don Luis Cagigal Regato y doña Matilde Cagigal Regato y doña Luisa de Hazas Velasco, que tuvieron su último domicilio en Santander, todos éstos en situación de rebeldía, y contra don José María Cagigal Sarabia, mayor de edad, casado, médico, vecino de Santander, defendido por el letrado don Benito Laborda Falla, sobre acción de deslinde, y

Fallo: Que estimando la excepción de litis consorcio pasivo necesario y sin entrar en el fondo de la cuestión, debo absolver y absuelvo de la presente demanda promovida por el Procurador don Dionisio Mantilla Rodríguez en nombre y representación de los demandantes, doña María Teresa del Pilar de la Sota Casuso, don Balbino José de la Sota Casuso, y doña María Luisa Casuso de la Sota, a los demandados doña Emilia Sarabia, doña María Modesta, doña María Emilia, don Leopoldo, don José María, don Eduardo Miguel Cagigal Sarabia, y las personas desconocidas e inciertas interesadas en las sucesiones de don Luis y doña Matilde Cagigal Regato, y doña Luisa de Hazas Velasco, todo ello sin hacer especial condena en costas a ninguna de las partes. Por la rebeldía de los demandados doña Emilia Sarabia, doña María Modesta, doña María Emilia, don Leopoldo, don Euardo Miguel y las personas desconocidas e inciertas, notifiquenles esta resolución en los estractos del Juzgado y en el Boletín Oficial de la Provincia, si por la parte actora no se interesara la notificación personal, por esta mi sentencia, definitivamente juzgado en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado, Joaquín Gándara (Rubricado). Publicación.—Leida y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fe. Manuel Sánchez (Rubricado).

Así resulta de las particulares, a que me remito y para que sirva de notificación a los demandados declarados en rebeldía y su inserción en el Boletín Oficial de la Povincia. expedido en presente en Medio Cudeyo a 16 de enero de 1982.—El Secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE REINOSA

EDICTO

Don Javier de la Hoz de la Escalera, Juez de Primera Instancia en funciones, de esta ciudad de Reinosa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y secretaría del que refrenda, se siguen autos civiles 38/81, sobre incidente de pobreza, promovidos por Procurador señor González Castrillo en representación de don Plácido Barriuso Suances, industrial y vecino de Reinosa, contra doña Emilia González Fernández, mayor de edad, casada y vecina de Reinosa, calle Avenida de Cantabria, número 10 (y el señor abogado del Estado), declarada en rebeldía por su incomparecencia en los autos, y en los cuales recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del siguiente tenor:

«En la ciudad de Reinosa, a siete de enero de mil novecientos ochenta y dos. El señor don Javier de la Hoz de la Escalera, Juez de Primera Instancia en funciones, habiendo visto los presentes autos civiles incidentales de pobreza, número 38/81, promovidos por don Plácido Barriuso Suances,

mayor de edad, industrial y vecino de Reinosa, calle Avenida de Cantabria, número 10, y en su nombre y representación el Procurador señor González Castrillo, contra su esposa doña Emilia González Fernández, de la misma vecindad y domicilio que el demandante y contra el señor Abogado del Estado, éste representado por el Procurador señor de Obeso y Guerra, y declarada en rebeldía aquella, por su incomparecencia en este Juzgado, y...»

«Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal a don Plácido Barriuso Suances, cuyas circunstancias personales ya constan, con los beneficios a que se refiere el artículo 14 y la Ley de Enjuiciamiento civil, y las reservas y limitaciones que resultan en sus Arts. 36 y siguientes, para litigar contra su esposa doña Emilia González Fernández sobre medidas provisionales de separación conyugal, cuyos autos se siguen en este Juzgado con el número 102/80. Notifiquese esta sentencia en legal forma a la declarada en rebeldía si la parte actora no solicita su notificación personal en plazo de cinco días. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. - Firmado. Javier de la Hoz de la Escalera (Rubricado).

Y a los efectos de su publicación y para que sirva de notificación personal de la misma a la parte demandada declarada en rebeldía y pueda apelar de la misma en el plazo de cinco días, expido y firmo el presente en la ciudad de Reinosa, a 21 de enero de 1982, debiendo publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia y sitio de costumbre, conforme a los artículos 283 y concordantes de la Ley procesal civil.

El Juez de Primera Instancia en funciones (ilegible).—El Secretario (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

EDICTO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contenciosoadministrativo con el número 15 de 1982, interpuesto por la Sociedad «Pérez y Cía, S. A.», domiciliada en Santander, contra Acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Santander, de fecha 29 de junio de 1981, en el que se estima parcialmente la reclamación presentada contra liquidaciones giradas por el Excmo. Ayuntamiento de Santander por el Impuesto Municipal sobre la Radicación correspondientes al ejercicio 1980, por importes de 14.638, 37.971 y 13.918 pesetas, reclamación 212 de 1980.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la Vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 15 de enero de 1982.—V.º B.º El Presidente (ilegible).—El Secretario (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

EDICTO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 19 de 1982, interpuesto por don José

Maria Gándara Saiz, representado por la Procurador de los Tribunales doña M.a Mercedes Manero Barriuso, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Santander, dictado con fecha 29 de junio de 1981, en la Reclamación n.º 220/80, interpuesta por citado demandante, contra liquidación girada por el Excmo. Ayuntamiento de Santander, por el concepto de Impuesto Municipal sobre Radicación, ejercicio 1980.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la Vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contenciosoadministrativa.

Burgos, 20 de enero de 1982.—V.º B.º, el Presidente, Antonio Nabal.—El Secretario, Antonio Tudanca.

AUDIENCIA TERRITORIAL **DE BURGOS**

EDICTO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contenciosoadministrativo con el número 21 de 1982, interpuesto por don José Hofmann y doña Joachim Aurora Gutiérrez Eguren, representados por el Procurador don Carlos Aparicio Alvarez, contra la resolución del Excmo. señor Almirte Capitán General de la Zona Maritima del Cantábrico, de 11 de noviembre de 1981, que desestimó el recurso de reposición promovido contra

resolución en virtud de la cual, por el señor Comandante Militar de Marina de Santander, se impuso a los recurrentes la sanción de multa en cuantía de 100.00 pesetas, con motivo de haberse instruido a los mismos Expediente Administrativo número 57/80, por infracción de la Ley de Costas número 28/69 de 26 de abril.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la Vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contenciosoadministrativa.

Burgos, 23 de enero de 1982.—V.º B.º El Presidente, Antonio Nabal.—El Secretario, Antonio Tudanca.

AUDIENCIA TERRITORIAL **DE BURGOS**

EDICTO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contenciosoadministrativo con el número 468/81 interpuesto por doña Pilar Macho López, representada por el Procurador don Manuel García de Bustos, contra Resolución de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de fecha 10 de noviembre de 1981, que desestima el recurso de alzada interpuesto por la recurrente, contra otra resolución de la Provincial del Delegación Departamento de Santander de 6 de abril de 1981 por la que se or-

denaban determindas obras en el inmueble situado en plaza Baldomero Iglesias, n.º 6 de Torrelavega.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la Vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contenciosoadministrativa.

Burgos, 5 de enero de 1982.-V.º B.º El Presidente, Antonio Nabal.—El Secretario, Antonio Tudanca.

AUDIENCIA TERRITORIAL **DE BURGOS**

EDICTO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contenciosoadministrativo con el número 14/82 interpuesto por don Francisco Matallana Bermejo, representado por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán Ayllón, contra, acuerdo de la Comisión Municipal Permanente del Ayuntamiento de Ramales de la Victoria de fecha 23 de octubre de 1981, que desestima el recurso de reposición, interpuesto por el recurrente contra otro acuerdo de dicha comisión denegatorio de la declaración de ruina del edificio sito en calle Miguel de Cervantes, 17 (actualmente Avda. del Generalisimo) que asimismo se recurre.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o

coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la Vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 15 de enero de 1982.—V.º B.º El Presidente, Antonio Nabal.—El Secretario, Antonio Tudanca.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

EDICTO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contenciosoadministrativo con el número 2/82 interpuesto por doña Serafina Ruiz Revilla, representada por el Procurador don Julian de Echevarrieta Miguel, contra la presunta denegación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto por la recurrente contra acuerdo de la Excma. Diputación Provincial de Santander, de fecha 6 de noviembre de 1981, y relativo a reclamación de supuestos daños, ocasionados en finca de su propiedad por la ejecución de obras llevadas a cabo por la Corporación demandada en la carretera provincial S. V. 4632.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la Vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 12 de enero de 1982.—V.º B.º El Presidente,

Antonio Nabal.—El Secretario, Antonio Tudanca.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

EDICTO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recuso contenciosoadministrativo con el número 12/82 interpuesto por doña Mercedes Mantilla García, representada por la Proc. doña María Concepción Alvarez Omaña, contra resolución de la Dirección General de Arquitectura Vivienda del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de fecha 10 de noviembre de 1981, que desestima el recurso de alzada interpuesto por la recurrente contra otra resolución de la Delegación Provincial del Departamento de Santander de fecha 25 de marzo del mismo año, por la que se ordenaban determinadas obras en el inmueble situado en calle José Antonio n.º 28, de Reinosa.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la Vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 15 de enero de 1982.—V.º B.º El Presidente, Antonio Nabal.—El Secretario, Antonio Tudanca.

AUDIENCIA TERROTORIAL DE BURGOS

EDICTO

Por el presente anuncio se

hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contenciosoadministrativo con el número 10 de 1982, interpuesto por el Procurador don Julián Echevarrieta, en nombre de don Luis Astorquia Hevia, contra resolución dictada por la Excma. Diputación Provincial de Santander, el 4 de noviembre de 1981, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra el Acuerdo del Pleno de la propia Diputación, del día 2 de junio del mismo año, en el que se impugnaban las bases del concurso convocado para cubrir la plaza de director de los servicios técnicos de ingeniería así como se desestima la impugnación de la lista de admitidos al concurso convocado.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la Vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 12 de enero de 1982.—V.º B.º El Presidento (ilegible).—El Secretario (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

EDICTO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 448/81 interpuesto por Cía Arrendataria del Monopolio de Petróleos S. A. (C.A.M.P.S.), representada por la Procurador

doña María Concepción Alvarez Omaña, contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Santander de fecha 29 de junio de 1981, Reclamación 591/80, que desestima la misma, confirmando la liquidación girada por el concepto de Contribución Territoritorial Urbana ejercicio 1980, correspondiente a la finca urbana, sita en Avenida Reina Victoria, n.º 12 de Santander.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la Vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 4 de enero de 1982.—V.º B.º El Presidente, Antonio Nabal.—El Secretario, Antonio Tudanca.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

EDICTO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contenciosoadministrativo con el número 17 de 1982, interpuesto por la Compañía Mercantil «Ignacio Palacios, S. A.», representada por la Procurador doña María Concepción Alvarez Omaña, contra la resolución del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Santander, de fecha 30 de mayo de 1981, dictada en la reclamación número 208/80, interpuesta por citada sociedad demandante, contra liquidaciones giradas por el Excmo. Ayuntamiento de Santander, por el Impuesto Municipal

sobre Radicación, correspondiente al año 1980.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la Vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 20 de enero de 1982.—V.B.º El Presidente, Antonio Nabal.—El Secretario, Antonio Tudanca.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

EDICTO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contenciosoadministrativo con el número 30 de 1982 interpuesto por el Procurador don Carlos Aparicio Alvarez, en representación de Sor María Blanca Balda Salaverria, en su concepto de Superiora del Colegio Católico del Sagrado Corazón, en la localidad de Santoña, contra resolución dictada por el Tri-Económicobunal Administrativo Provincial de Santander, de fecha 29 de junio de 1981, desestimatorio de la reclamación interpuesta contra acuerdos del Ayuntamiento de Santoña, de fechas 1 de agosto y 4 de septiembre de 1980.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en

los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 21 de enero de 1982.—V.º B.º El Presidente (ilegible).—El Secretario (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

EDICTO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contenciosoadministrativo con el número 28/81 interpuesto por don Jesús Fiochi Pereda, representado por la Procurador doña Mercedes Manero Barriuso, contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Santander de fecha 30 de mayo de 1981, reclamación económica n.º 211/1980, por la que se acuerda estimar parcialmente dicha reclamación, anulando las liquidaciones giradas por el Excmo. Ayuntamiento de Santander, por el Impuesto Municipal de Radicación, año 1980, por actividades desarrolladas en los locales sitos en calles de Varadero y Aníbal G. Riancho de Santander.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la Vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contenciosodadministrativa.

Burgos, 22 de enero de 1982.—V.º B.º El Presidente, Antonio Nabal.—El Secretario, Antonio Tudanca.

REQUISITORIA

Bissol aggiorement and the son Maximina Engracia Cuervo Pacheco, nacida el 20 de abril de 1938, natural de Santander, hija de Maximino y de Leonor, de estado soltera, de profesion industrial, domiciliada últimamente en Santander, procesada en Preparatorias número 126/1980, por el delito de cheque en descubierto, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción Número Dos, de Santander, o en la cárcel del partido, a fin de constituirse en prisión, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuicimiento Criminal, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho por tal declaración.

Dado en Santander, a 27 de enero de 1981.—El secretario (ilegible).

512

REQUISITORIA

Godofredo Alves Reigadas, de 27 años de edad, natural de Santander, hijo de José y de Natividad, de estado casado, domiciliado últimamente en Santander y recluído en la prisión, procesado en sumario número 5 de 1981, por el delito de evasión, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción Número Dos, de Santander, o en la cárcel del partido a fin de constituirse en prisión, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho por tal declaración.

Dado en Santander, a 29 de enero de 1981.—El secretario (ilegible).

513

M.E.C.D. 2015

REQUISITORIA

Antonio Tena Naches, de 47 años de edad, natural de Barcelona, hijo de Antonio y de María, de estado viudo, de profesión promotor de ventas, domiciliado últimamente Santander, sin domicilio, procesado en sumario número 2 de 1981 de la Ley Orgánica 10-1980, por el delito de daños, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción Número Dos, de Santander, o en la cárcel del partido, a fin de constituirse en prisión, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo el apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho por tal declaración.

Dado en Santander, a 27 de enero de 1981.—El secretario (ilegible).

514

REQUISITORIA

Juan María Muñiz Almarza, de 29 años de edad, natural de San Sebastián, hijo de José y de Francisca, de estado soltero, de profesión camarero, domiciliado últimamente Santander, en Preparatorias procesado en número 127 de 1980, por el delito de estafas, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción Número Dos de Santander, o en la cárcel del partido, a fin de constituirse en prisión, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho por tal declaración.

Dado en Santander, a 27 de enero de 1981.—El secretario (ilegible).

516

Don Marcelino Souto Naveira, secretario del Juzgado de Distrito Número Uno, de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio verbal de faltas número 352/79, seguidos por daños causados en incendio, contra los denunciados Jacinto Murillo Murillo, Irinco Jiménez Jiménez y otros, ha recaído la siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander, a 14 de febrero de 1981. El señor don Rómulo Martí Gutiérrez, Juez de Distrito Número Uno de la misma, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas sobre daños por imprudencia en el que han sido partes el Ministerio Fiscal y los denunciados Ireneo Jiménez Jiménez, de 35 años de edad, casado, soldador, hijo de Ireno y Vicenta, natural de Madrid y vecino de Aranjuez, Nuestra Señora de Montserrat, número Jacinto Murillo Murillo, mayor de edad, casado, soldador y vecino de Fuenlabrada, calle Salamanca, 6-4.º A, y contra el responsable civil subsidiario, Empresa Belmac, S.A., con domicilio social en Alcobendas, calle Barcelona, 8, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a los denunciados Irenso Jiménez Gutiérrez y Jacinto Murillo Murillo, como autores responsables de una falta ya definida de imprudencia simple con resultado de daños, prevista y sancionada en el art. 600 del Código Penal, a la pena de 7.000 pesetas de multa a cada uno de ellos o diez días de arresto sustitutorio en caso de impago y a la mitad de las costas procesales

por mitad e iguales partes, y a que indemnice conjunta y solidariamente al Estado Español, en la cantidad de 1.092.751 pesetas, y a Alberto Gatón Rosón en la suma de 3.500.000 pesetas; debiendo declarar la responsabilidad civil subsidiaria de la empresa Belmac, S.A., a quien expresamente condeno al pago de mencionadas sumas, en caso de insolvencia de los denunciados.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Rómulo Martí. Sellado y rubricado.

Y para quue conste y sirva de notificación en forma a Ireneo Jiménez Gutiérrez, Jacinto Murillo Murillo y Empresa Belmac, S.A., que se encuentra en ignorado paradero y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en Santander a 14 de febrero de 1981.—El secretario (ilegible).

523

EDICTO

El Ilmo. Sr. D. Alfredo de Gorostegui Corpas, Magistrado Juez de Instrucción Número Dos, de Santander, tiene acordado en Preparatorias 145-1980, seguido por robo. Contra Marcelino Julián Falagán Torre, dejar sin efecto su busca y captura por haber sido habido.

Santander, 27 de febrero de 1981.

525

Don Ventura Villar Padin, secretario del Juzgado de Distrito Número Dos, de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 1.848/80, seguido ante este Juzgado por daños por imprudencia ha recaído la senten-

cia cuyos encabezamientos y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 25 de febrero de 1981. El señor Juez de Distrito Número Dos, don Carlos Huidobro y Blanc, ha visto este juicio verbal de faltas seguido con intervención del señor Fiscal en representación de la acción pública contra Antonio Valverde Barros, mayor de edad, cuyas demás circunstancias se desconocen y residente en Suiza por daños por imprudencia y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Antonio Valverde Barros, a la pena de 5.000 pesetas de multa o diez días de arresto subsidiario caso de impago, indemnización de 9.792 pesetas a Justo Udías Barreda y costas del juicio.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Carlos Huidobro. Rubricados.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y sirva de notificación en legal forma al expresado Antonio Valverde Barros, expido la presente visada por el señor Juez en Santander a 26 de febrero de 1981.—V.º B.º El Juez de Distrito Número Dos (ilegible) El secretario (ilegible)

548

Don Félix Arias Corcho, secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas, 1.884/79, se ha practicado tasación de costas que copiada dice así:

Conceptos que las regulan. Tasa Registro, 20 de previas y trámite 115. Ejecución, 30. Suma parcial, 165. Dietas Agente Juzgado de Distrito de

Torrelavega, 500. Reintegros, 750, 120. Indemnización a Josefa Toca, 3.000 pesetas. Multa, 1.000 pesetas. Total, 5.525 pesetas, importan cinco mil quinientas veinticinco pesetas, devengadas hasta la fecha que la practica; salvo error u omisión (subsanable) y sin perjuicio de ulteriores que pudieran originarse.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el B. O. de la Provincia y sirva de notificación y traslado al condenado Daniel Jiménez Jiménez, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Torrelavega, a 2 de marzo de 1981.

555

Don Félix Arias Corcho secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas 1.122/77 seguido en este Juzgado por daños tráfico, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo copiados literalmente dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega, a 9 de diciembre de 1980. El señor don Antonio Berengua Mosquera, Juez de Distrito, ha visto este juicio verbal de faltas seguido por daños tráfico, y a instancias del señor fiscal de Distrito en representación de la acción pública a virtud de denuncia de Gilberto Dectiano Ruiz, mayor de edad, casado, transportista, y vecino de San Salvador. Contra el denunciado: José P. Noz, en ignorado paradero. Perjudicado: Angel Ruiz Fernández, mayor de edad, casado, industrial, y vecino de Baracaldo. R. C. S. Wenceslao Guisasola Gurrit, mayor de edad. casado y vecino de Villalonga.

Fallo: Que debo condenar y condeno a José P. Noz, como autor penalmente responsable de una falta de imprudencia anteriormente definida, a la pena de 1.100 pesetas de multa, costas e indemnización a Angel Ruiz Fernández, de 8.305 pesetas, ai respondiendo subsidiariamente Wenceslao Guisasola Gurrit. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo inserto concuerda bien y so fielmente con su original.

Y para que conste, y sirva de notificación a José P. Noz, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, que firmo en Torrelavega, a 4 de marzo de 1981.—El secretario (ilegible).

569

Don Ventura Villar Padin, secretario del Juzgado de Distrito Número Dos, de Santander,

but

M.E.C.D. 2015

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 312/79, seguido ante este Juzgado por imprudencia con daños, ha recáido la sentencia cuyos encabezamientos y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Sentencia.—En la ciudad de Santander, a 25 de febrero de 1981. El señor Juez de Distrito Número Dos, don Carlos Huidobro y Blanc, ha visto este o juicio verbal de faltas, seguido con intervención del señor Fiscal en representación de la acción pública contra José Torres Ibáñez, José Manuel Valdés Cagigas, y subsidiariamente, Martín Valdés Cagigas, mayores de edad, casado y soltero, vecinos de Santander y Orejo, respectivamente, por daños por imprudencia, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a José María Valdés Cagigas, a la pena de 5.000

pesetas de multa o diez días de arresto subsidiario, caso de impago, indemnizaciones de 27.125 pesetas a José Torres Ibáñez y costas del juicio. Declarándose responsable civil subsidiario a Martín Valdés Cagigas y absolviéndose libremente a José Torres Ibáñez.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Carlos Huidobro. Rubricado.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y sirva de notificación en legal forma a Miguel de Frutos Bercial, expido la presente visada por el señor Juez en Santander a 3 de marzo de 1981.—V.º B.º El Juez de Distrito Número Dos (ilegible) El secretario (ilegible)

573

Don Marcelino Souto Naveira, secretario del Juzgado de Distrito Número Uno, de los de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio verbal de faltas número 1.641 de 1980, seguido en este Juzgado contra Fernando Ortiz Yraola, por la falta de insulto leve a la Autoridad, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander, a 30 de enero de 1981. El señor don Rómulo Martí Gutiérrez, Juez de Distrito Número Uno, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas sobre insultos a la Autoridad, contra el denunciado Fernando Ortiz Yraola, nacido en Madrid el día 13 de enero de 1937, hijo de Manuel y de Antonia, soltero, decorador y vecino de Madrid, con domicilio en dicha ciudad, calle Paloma, 4, en el que han sido partes el Ministerio Fiscal y el propio denunciado.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Fernando Ortiz Yraola, como autor responsable de una falta ya definida de insultos leves a la Autoridad, prevista y sancionada en el art. 570, 6.º del Código Penal, a la pena de 5.000 pesetas de multa o cinco días de arresto subsidiario en caso de impago, reprensión privada y costas del prodecimiento.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Rómulo Martí. Rubricado y sellado.

Concuerda con su original al que en todo caso me remito, y para su publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia, a fin de que sirva de notificación al condenado en legal forma, actualmente en ignorado paradero, expido la presente en Santander a 6 de marzo de 1981.

El secretario (ilegible)

574

Don Marcelino Souto Naveira, secretario del Juzgado de Distrito Número Uno, de Santander,

DOY FE Y TESTIMONIO: Que en los autos de juicio verbal de faltas número 508/80, seguidos por daños en accidente de circulación, contra el denunciado Juan Carlos Bertolini, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

SENTENCIA.—En la ciudad de Santander, a 28 de febrero de 1981. El señor don Rómulo Martí Gutiérrez, Juez de Distrito, Núm. Uno, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas sobre daños en accidente de circulación, en el que han sido partes el Ministerio Fiscal y el denunciado Juan Carlos Bertolini, cuyas demás circunstancias personales no constan, vecino de Madrid, con domicilio en la calle Azulina, 7; y como

acusadora particular, la perjudicada, María Isabel Rey Hoppe, mayor de edad, soltera, y vecina de Santander, con domicilio en la calle La Horadada, 3, y

FALLO: Que debo condenar y condeno al denunciado Juan Carlos Bertolini, como autor responsable de una falta ya definida, de imprudencia simple, con resultado de daños, prevista y sancionada en el artículo 600 del Código Penal, a la pena de 4.000 pesetas de multa o cinco días de arresto subsidiario en caso de impago, y al pago de las costas procesales, y a que indemnice a la perjudicada' María Isabel Rey Hoppe, en la cantidad de 48.019 pesetas, más el diez por ciento de interés sobre mentada cantidad, hasta su total pago.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Rómulo Martínez. Rubricado. Está el sello del Juzgado.

CONCUERDA BIEN Y FIELMENTE los anteriores particulares relacionado a que me remito, y para que conste y su notificación al denunciado Juan Carlos Bertolini, en ignorado paradero en España y su publicación en el B. O. de esta Provincia, expido el presente en Santander, a 28 de febrero de 1981.

575

Don Marcelino Souto Naveira, secretario del Juzgado de Distrito Número Uno, de Santander,

DOY FE Y TESTIMONIO: Que en los autos de juicio de faltas número 1.987 de 1978, seguidos por lesiones y daños en accidente de circulación, contra el denunciado Ezequiel Martínez Sánchez y otros, ha recaído el siguiente:

AUTO: En Santander, a 4 de marzo de 1981. Dada cuenta, y

RESULTANDO: Que estas diligencias fueron iniciadas por el siguiente hecho: Que sobre las nueve horas del día 18 de octubre de 1980, el denunciado, Ezequiel Martinez Sánchez, circulaba conduciendo el automóvil M-748.553 por la Avenida de Reina Victoria, con dirección al Sardinero, por su derecha y a velocidad moderada, encontrándose en su misma dirección un Autobús de la Empresa Municipal, de cuyo Autobús se apeó la niña Gabriela Montes Gómez y pasando por delante del mismo irreflexivamente se dispuso a cruzar la calzada, en vez de unirse al grupo de escolares que bajo la protección de la Policía Municipal estaba esperando a cruzar otras por el paso señalizado de peatones, siendo alcanzada por el automóvil M-748.553 debido a la falta de visibilidad de su conductor, al salir la menor como se dice, por delante del autobús, atropellándola y causando lesiones que han necesitado doscientos cuatro días de asistencia facultativa, durante los cuales, noventa estuvo impedida para dedicarse a sus ocupaciones habituales, quedándole como secuela cicatriz en cadera hipertrófica y otra amplia en muslo.

RESULTANDO: Que el vehículo causante del accidente matrícula M-748.553, es propiedad de Pedro Gómez y Cía. S. R. C. domiciliado en Santander, calle Juan de Herrera, 18.

CONSIDERANDO: Que conforme a la disposición adicional segunda apartado a) de la Ley 3/1967 de 8 de abril y artículo 10 del Texto Refundido aprobado por Decreto 21 de marzo de 1968, cuando en un proceso penal incoado por hecho cubierto por el Seguro Obligatorio de responsabilidad civil derivada del uso y circulación de vehículos de

motor, se declare la rebeldía del acusado o recayese sentencia u otra resolución que le ponga fin, provisional o definitivamente, sin declaración de responsabilidad, si el perjudicado no hubiere renunciado a la acción civil ni la hubieren reservado para ejercitarla separadamente antes de acordar el archivo de la causa, el Juez que hubiere conocido de la misma, dictará auto en el que determinará la cantidad líquida máxima que puede reclamarse indemnización de los daños y perjuicios sufridos por cada perjudicado, amparados por dicho Seguro Obligatorio.

CONSIDERANDO: Que habiendo causa suficiente, digo en la causa suficientes elementos de juicio para poder establecer los daños y perjuicios causados por haber intervenido en el mismo los perjudicados y Entidad Aseguradora, procede determinar la cantidad líquida correspondiente de 214.040 pesetas.

El señor don Rómulo Martí Gutiérrez, Juez de Distrito Número Uno de esta ciudad, por ante mí, el secretario,

DIJO: Se determina la cantidad líquida de 214.040 pesetas como máxima que pueda reclamarse como indemnización de los daños y perjuicios sufridos por Gabriela Montes Gómez y a cargo de la Mutua General de Seguros, cubiertas por el Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil derivada del uso y circulación de vehículos de motor y por el certificado número 8-212328-7, y a nombre de Pedro Gómez y Cía. S. R. C.

Expídase testimonio de este auto a los puros efectos de constituir título ejecutivo conforme a las disposiciones legales vigentes que se entregarán al interesado, archivándose el juicio una vez verificado.

Así lo decretó, mandó y firma el señor Juez arriba expresado, de lo que yo, el secretario, doy fe. Rómulo Martí. Marcelino Souto. Rubricados. Está el sello del Juzgado.

CONCUERDA BIEN Y FIELMENTE con su original relacionado a que me remito, y para que conste y su entrega a la interesada Gabriela Montes Gómez y sirva de título ejecutivo, expido el presente en Santander, a 4 de marzo de 1981.

576

CEDULA DE CITACION

En virtud de lo acordado en providencia del día de la fecha se cita a Jesús Illana Burzacos, cuyos demás datos de filiación se ignoran y que tuvo su último domicilio conocido en Barrio Pereo, de Vivieda, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de Distrito, sito en Plaza Baldomero Iglesias s/n a fin de ser oído en el juicio de faltas 2.160/80.

Y para que sirva de citación a Jesús Illana Burzacos, y su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, expido la presente en Torrelavega a 5 de marzo de 1981.—El secretario (ilegible).

584

Don Alvaro Cuadrado Garcia, secretario del Juzgado de Distrito de Castro Urdiales (Santander),

DOY FE: Que en el juicio de faltas núm. 261/80, seguido en este Juzgado sobre lesiones seguidas de muerte en accidente de circulación, en el que aparece inculpado Jean Emile Comissaire, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

SENTENCIA.—En Castro Urdiales, a 10 de febrero de

M.E.G.D. 2015

1981. El señor don Estanislao Ruiz Jabala, Juez de Distrito de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de juicio de faltas núm. 261/80, por lesiones, seguidas de muerte en accidente de circulación, con intervención del Ministerio Fiscal, en virtud de atestado instruído por la Guardia Civil de Tráfico en el que aparece inculpado Jean Emile Comissaire, mayor de edad, viudo, empleado y vecino Toulon-Var L'Castignau (Francia) y en el que resultó muerta la esposa del mismo, María Rábago Cuesta, y

FALLO: Que debo de absolver y absuelvo a Jean Emile Comissaire de los hechos que han dado lugar a las presentes diligencias, declarando las costas de oficio, y con reserva de acciones civiles a cuantas personas pudieran considerarse perjudicadas por el fallecimiento de María Rábago Cuesta.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado E. Ruiz. Rubricado.

Y para que cosnte y sirva de notificación al expresado Jean Emile Comissaire, expido la presente en Castro Urdiales, a 13 de febrero de 1981.

590

REQUISITORIA

José Antonio Santamaría del Castillo, de 25 años de edad, natural de Santander, hijo de Antonio y de Emilia, de estado casado, de profesión mayordomo, domiciliado últimamente en El Astillero, procesado en D. P. 124/79, por el delito de cheque en descubierto, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción Número Tres, de Santander o en la cárcel del partido, a fin de constituirse en prisión, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal,

bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho por tal declaración.

Dado en Santander, a 10 de marzo de 1981.—El Juez de Instrucción (ilegible) El secretario (ilegible).

Don Jesús Souto Prieto, magistrado de Trabajo de Santander y su provincia,

Hago saber: Que en esta Magistratura de mi cargo, se siguen actuaciones núm. 1.177/80 promovidas por Inmaculada Bolado Noriega y otra contra Tomás González Pérez (Pazyluz y Gomper) en reclamación por rescisión contrato, en cuyos autos se ha dictado sentencia con fecha 3 de marzo de 1981, estableciendo el siguiente

Fallo: Que, desestimando la demanda interpuesta por doña Inmaculada Bolado Noriega y doña María del Carmen Díaz Herrera, debo absolver y absuelvo a la Empresa Pazyluz y a la Empresa Gomper, S.A., en la persona de don Tomás González Pérez, titular y representante legal de ellas respectivamente, de la pretensión que le formuló la parte actora sobre rescisión de las relaciones laborales.

Y para que sirva de notificación a don Tomás González Pérez (Pazyluz y Gomper, S.A.), actualmente en desconocido paradero, expido el presente, que firmo en Santander, a 9 de marzo de 1981.

601

Don Francisco Javier Sánchez Pego, magistrado de Trabajo de Santander y su provincia,

Hago saber: Que en esta Magistratura de mi cargo, se siguen actuaciones núm. 3/81 promovidas por Antonio Escudero García contra Angel Díaz Fernández, en

reclamación por cantidad, en cuyos autos se ha dictado sentencia con fecha 17 de febrero de 1981, estableciendo el siguiente

Fallo: Que, estimando la demanda interpuesta por don Antonio Escudero García, debo condenar y condeno al demandado, don Angel Díaz Fernández a que, por los conceptos de retribuciones devengadas por el demandante y no percibidas desde el 1 de abril de 1980 hasta la fecha del cese, en 9 de septiembre de 1980 y liquidación de vacaciones no disfrutadas y partes proporcionales de retribuciones de vencimiento periódico superior al mes en la misma fecha, le abone la cantidad total de 251.380 pesetas, de cuya cantidad podrán deducirse, al efectuarse el pago, los reglamentarios descuentos a cargo del demandante de carácter fiscal y de participación en la cotización de la Seguridad Social.

Al notificarse a las partes esta sentencia hágaseles saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de los cinco dias hábiles siguientes al de su notificación, debiendo acreditar el empresario demandado, si recurriere, que tiene depositado el importe total de la condena incrementado en el 20 % en la cuenta denominada Fondo de Anticipos Reintegrables Sobre Sentencias Recurridas abierta al efecto en el Banco de España y 2.500 pesetas en la cuenta núm. 1.092 de la Caja de Ahorros de Santander.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a don Angel Díaz Fernández, actualmente en desconocido paradero, expido el presente, que firmo en Santander a 18 de febrero de 1981.

M.E.C.D. 2015

Don Félix Arias Corcho, secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas 1.809/79 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo copiados literalmente dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega, a 10 de julio de 1980. El señor D. Antonio Berengua Mosquera, Juez de Distrito, ha visto este juicio verbal de faltas seguido por daños tráfico y a instancias del señor fiscal de Distrito en representación de la acción pública a virtud de daños tráfico, en el que aparece como denunciante Enrique Martin San Miguel, mayor de edad, soltero, pintor, y vecino de Ganzo y denunciado Fernando Gascón García, mayor de edad, casado, jefe de fabricación y vecino de Alguaira.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Fernando Gascón García, como autor de una falta de imprudencia anteriormente definida, a la pena de 1.500 pesetas de multa, o tres días de arresto sustitutorio en caso de impago, costas y la indemnización a Enrique Martín San Miguel, de 13.608 pesetas.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original.

Y para que conste, y sirva de notificación a Fernando Gascón García, que se encuentra en ignorado paradaro, expido el presente, que firmo en Torrelavega, a 9 de marzo de 1981.—El secretario (ilegible)

605

Don Félix Arias Corcho, secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el núm. 103/80, se ha dictado sen-

tencia, cuyo encabezamiento y fallo, copiados literalmente, dice así:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega, a 3 de junio de 1980. Vistos por el señor Juez de Distrito, José Luis García Campuzano, los precedentes autos de juicio verbal de faltas seguidos a instancia del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública contra el denunciado Sinforiano Jesús García Cayón y Gema Cotero Martínez y responsable civil subsidiario, Gabriel Cotero Martínez.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a Gema Cotero Martínez, con declaración de las costas de oficio.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original.

Y para que conste, y sirva de notificación a Sinforiano Jesús García Cayón, expido el presente que firmo en Torrelavega, a 5 de marzo de 1981.—El secretario (ilegible)

607

Don Félix Arias Corcho, secretario de Juzgado de Distrito de Torrelavega

Doy fe: Que en eljuicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 602/80, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo copiados literalmente dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega, a 24 de julio de 1980. El señor don Antonio Berengua Mosquera, Juez de Distrito ha visto este juicio verbal de faltas seguido por insultos y amenazas, y a instancias del señor Fiscal de Distrito, en representación de la ac-

ción pública, a virtud de denuncia de D. Previas 1.579/79, en el que aparece como denunciado Máximo Bueno Serrano, mayor de edad, soltero y vecino de Casar de Periedo, y Serafín García Collado, mayor de edad, soltero, obrero, y vecino de Casar de Periedo.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Serafín García Collado y Máximo Bueno Serrano, como autores de sendas faltas anteriormente definidas, a la pena de 5.000 pesetas de multa, o 10 días de arresto sustitutorio en caso de impago, reprensión privada, y mitad de costas a cada uno de los responsables.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original.

Y para que conste y sirva de notificación a Máximo Bueno Serrano y Serafín García Collado, expido el presente que firmo en Torrelavega a cinco de marzo de 1981.—El secretario (ilegible)

608

Don Félix Arias Corcho, secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado, con el número 2.137/80, se ha dictado sentencia de apelación, cuyo encabezamiento y fallo, copiados literalmente, dicenasí:

Sentencia.—En Torrelavega, a 9 de febrero de 1981. Vistos por grado de apelación por el señor don Miguel Hidalgo Abia, Juez de Instrucción de Torrelavega y su partido, los presentes autos de juicio de faltas, seguidos ante el Juzgado de Distrito de este partido, con el número 2.137/80, por lesiones y daños en accidente de circulación entre parte: el Fiscal de Distrito de esta ciudad, como apelante Prudencio Villalba

Aguirre, mayor de edad. casado, agente comercial, vecino de Torrelavega como apelado Luis Alipio Ibáñez, mayor de edad, soltero, y vecino de Velilla de Carrión habiendo comparecido todos ellos y con intevención igualmente del Ministerio Fiscal.

Fallo: Que, estimando el recurso de apelación formulado y revocando la sentencia dictada por el Juzgado de Distrito de esta ciudad, debo condenar como condeno, a Luis Alipio Ibáñez, como autor de una falta de imprudencia a la pena de 2.000 pesetas de multa, con arresto sustitutorio de dos días en caso de no abono, reprensión privada, privación por un mes del permiso de conducir, y al pago de las costas de la primera instancia, así como a que, en concepto de indemnización, satisfaga Prudencio Villalba Aguirre 61.318,50 pesetas, por gastos de transporte y médico-hospitalarios farmacéuticos, 183.000 pesetas por los días de lesiones y 200.000 pesetas por la secuela, declarando de oficio las costas de esta alzada. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta segunda instancia, lo pronuncio, mandoy firmo.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original.

Y para que conste, y sirva de notificación a Luis Alipio Ibáñez, expido el presente que firmo en Torrelavega a nueve de marzo de 1981.—El secretario (ilegible)

609

Don Félix Arias Corcho, secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 78/80, seguido en este Juzgado por lesiones y daños tráfico, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, copiados literalmente, dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega, a 11 de septiembre de 1980. Visto por el señor Juez de Distrito, don José Luis García Campuzano, los precedentes autos de juicio verbal de faltas seguidos a instancia del Ministerio Fiscalen representación de la acción pública contra el denunciado: Ignacio Ochoa Aizpurua Alberdi, mayor de edad, casado, y wecino de Bilbao. Resultando lesionada: María Andrés Longa, mayor de edad, casada, y vecina de Bilbao. Como perjudicados: la lesionada y Thomas Vosse.

Fallo: Que debo absolber y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a Ignacio Ochoa Aizpurua Alberdi, con declaración de las costas de oficio, y reserva de acciones civiles a los perjudicados.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo inserto concuerda bieny fielmente con su original.

Y para que conste, y sirva de notificación a Thomas Vosse, expido el presente que firmo en Torrelavega a 5 de marzo de 1981.—El secretario (ilegible)

610

Don Félix Arias Corcho, secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el mimero 201/80, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, copiados literalmente dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a diecinueve de septiembre de 1980. El señor don José Luis García Campuzano, Juez de Distrito ha visto este juicio verbal de faltas seguido por apropiación, y a instancias del señor Fiscal de Distrito, en representación de la acción pública a virtud de Atestado de la Guardia Civil de Suan-

judicada Josefa Eguren Delgado, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Suances y demunciada, Carmen Hernández Hernández, mayor de edad, y con domicilio desconocido.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Carmen Hernández Hernández, como autora de una falta de hurto anteriormente definida, a la pena de dos días de arresto menor carcelario y costas.

Hágase entrega a Josefa Eguren de las 1.100 pesetas recuperadas. Notifíquese la sentencia al Registro Central de Penados y Rebeldes.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original.

Y para que conste y sirva de notificación a Carmen Hernández Hernández, expido el presente que firmo en Torrelavega, a 5 de marzo de 1981.—El secretario (ilegible).

613

Don Félix Arias Corcho, secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 382/80 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo, copiados literalmente dicen así:

Torrelavega, a 11 de noviembre de 1980. El señor don Antonio Berengua Mosquera, Juez de Distrito, ha visto este juicio verbal de faltas seguido por daños tráfico y a instancias del señor Fiscal de Distrito en representación de la acción pública a virtud de denuncia de Luis José Ramón Ceballos Salvador, mayor de edad, casado, estudiante, y vecino de Barreda. Contra el denunciado: Antonio Torrabadella López, mayor de edad, yvecino de Francia.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Antonio Torrabadella López, como autor penalmente responsable de la falta anteriormente definida, a la pena de 1.100 pesetas de multa, costas privación del permiso de conducir por un mes, e indemnización a Luis José Ramón Ceballos Salvador, de 153.066 pesetas y de 1.000 pesetas de gastós a Mercedes Vidal.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original.

Y para que conste y sirva de notificación a Antonio Torrabadella López, vecino de Francia, expido el presente que firmo en Torrelavega a 6 de marzo de 1981.—El secretario (ilegible).

614

Don Félix Arias Corcho, secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 430/80 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, copiados literalmente dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega, a 2 de diciembre de 1980. Vistos por el señor Juez de Distrito, don Antonio Berengua Mosquera, los precedentes autos de juicio verbal de faltas seguidos a instancia del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública contra el denunciado: Joaquín Poo Vallejo, mayor de edad, casado, mecánico, y vecino de Puente San Miguel. Lesionado: Teodosio Cuesta Rodríguez, en ignorado paradero.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen, al presente procedimiento a Joaquín Poo Vallejo, con declaración de las costas de oficio.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo inserto concuerda bien yfielmente con su original.

Y para que conste, y sirva de notificación a Teodosio Cuesta Gutiérrez, expido el presente que firmo en Torrelageva, a 6 de marzo de 1981.

Elsecreario (ilegible)

b 1616

y Nan

CEDULA DE TOTUS NOTIFICACION S.000

En el juicio faltas 1.171/80, seguido ante este Juzgado de Distrito Número Cuatro de Palma, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Palma, a 28 de enero de 1981. Vstos por el señor don Antonio Perello Miquel, Juez de Distrito Número Cuatro de los de Palma los presentes autos de juicio verbal de faltas 1.171/80 sobre impago servicio taxi seguidos por denunciá de Manuel Martinez Cuervo de esta vecindad contra Miguel San Miguel Puente de 32 años, soltero, ingeniero, hijo de José y Angeles, con instrucción y sin antecedentes, vecino de Santander, Isabel II, núm. 19, 4.°, siendo parte el Ministerio Fiscaly

Fallo: Que debo condenar y condeno a Miguel San Miguel Puente a la pena de dos días de arresto menor, indemnización a Manuel Martínez Cuervo en la cantidad de 343 pesetas y pago de costas, todo ello en concepto de autor directo libre y responsable de una falta contra la propiedad prevista y penada por el Código Penalen su art. 587 núm. 3.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio mando y firmo. Antonio Perello Miquel. Rubricado.

Y para que sirva de notificación de sentencia al condenado en ignorado paradero y su inserción en el B. O. de la Provincia de Santander, expido la presente en Palma a 6 de marzo de 1981. Doy fe.—El secretario Fdo. Manuel Martinez.

639

Don Félix Arias Corcho, secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas, 268/81, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega, a 26 de mayo de 1981. El señor Antonio Berengua Mosquera, Juez de Distrito, ha visto este juicio verbal de faltas seguido por incendio y a instancia del señor fiscal, en representación de la acción pública a virtud de denuncia formulada por Eduardo Mangas Díez, mayor de edad, casado, pensionista y vecino de Reocín y denunciado Armindo Joaquín de Sousa, mayor de edad, viudo, electricista y en la actualidad en ignorado paradero.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Armindo-Joaquín de Sousa, como autor de una falta anteriormente definida a la pena de cinco días de arresto menor carcelario y costas.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el B. O. de la Provincia y sirva de notificación a Armindo-Joaquín de Sousa, como autor de una falta, y que se encuentra en la actualidad en el extranjero, expido el presente en Torrelavega, a 26 de mayo de 1981.

1.323

El Juzgado de Instrucción Número Uno de los de esta ciudad

. haben on the comment of

DEJA SIN EFECTO las requisitorias llamando al procesado

Valentín Poo Riaño, de 25 años de edad, casado, hijo de Valentín y Eloína, natural de Viveda, sin domicilio, ni profesión, en el sumario número 35 de 1977, por robo.

Dado en Santander, a 10 de marzo de 1981.

652

Don Juan Andrés Astarloa Sañudo, secretario Habilitado del Juzgado de Distrito de San Vicente de la Barquera,

Certifico: Que en juicio de faltas núm. 81/80 de este Juzgado, seguido por daños en accidente de circulación, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia. - En San Vicente de la Barquera, a 31 de julio de 1980. El señor don Antonio Gómez Casado, Juez de Distrito de esta villa, habiendo visto los presentes autos de juicio de faltas, en el que han sido partes: Como acusador el Ministerio Fiscal, y como acusados repesctivos tanto el súbdito belga Gerárd Willems Wance, de 37 años, divorciado, soldador, como Alfonso del Valle Valdés, de 35 años, casado, conductor y vecino de Colombres-Rivadedeva (Oviedo); y todo el caso por accidente con daños, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Gerárd Willems Wanœ, cuyas conocidas circunstancias personales ya constan, como autor responsable de la falta de daños por imprudencia ya definida antes, a la pena de multa de 8.000 pesetas, que caso de paimposible se traduciría en cinco días de arresto sustitutorio, y todas las costas del juicio, imponiéndosele la obligación de indemnizar a Marcelino Casado Briz en suma de 12.107 pesetas y al Estado en otras 8.400 pesetas.

Se absuelve a Alfonso del Valle Valdés.

Así, por esta mi sentencia, dictada en primera instancia, lo pronincio, mando y firmo. Firmado Antonio Gómez Casado (rubricado).

Concuerda con su original al que me remito y para que conste y sirva de notificación a Gerard Willems Wance, expido y firmo el presente en San Vicente de la Barquera, a 13 de marzo de 1981.

656

Don Juan Andrés Astarloa Sañudo, secretario Habilitado del Juzgado de Distrito de San Vicente de la Barquera,

Certifico: Que en juicio de faltas de este Juzgado número 112/80, seguido por injurias y maltrato de obra, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—En San Vicente de la Barquera a 26 de noviembre de 1980. El señor don Antonio Gómez Casado, Juez de Distrito de esta villa, habiendo visto los presentes autos de juicio de faltas seguidos entre partes: De la una y como acusador público el Ministerio Fiscal, colaborando con él como acusador privado denunciante de injurias leves Juan Germán Sánchez Castro, mayor de edad, casado, carpintero y vecino de Comillas; siendo acusado el llamado Julio Firmino Lima súbdito portugués, Paixao, habitante accidetalmente este pasado verano en Comillas, y siendo el caso todo por injurias leves denunciadas, así como por agresión, y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Julio Firmino Lima Paixao, súbdito portugués, de 23 años soltero, dependiente, por falta de pruebas de ser autor de injurias y de daños frustrados, a que se refiere este juicio, declarándose de oficiolas costas procesales.

Así, por esta mi sentencia, dictada en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado. Antonio Gómez Casado. Rubricado.

Concuerda con su original al que me remito y para que conste y sirva de notificación a Julio Firmino Lima Paixao, expido y firmo la presente en San Vicente de la Barquera a 13 de marzo de 1981.

AND THE THE POST OF THE PARTY O

658

Don Marcelino Souto Naveira, secretario del Juzgado de Distrito Número Uno, de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas núm. 2.022/80, seguidos en este Juzgado por daños-imprudencia contra Rubén García Velasco, mayor de edad, casado, empleado y de esta wecindad, y en el que son partes el Ministerio Fiscal y como perjudicado: Angel Ruiz Fernández, mayor de edad, casado, carpintero y residente en Francia, y como responsable civil subsidiario: la Empresa «Orbaiceta, S.A. Agni», con domicilio social en Estella, y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que se persigue a Rubén García Velasco, declarando de oficio las costas procesales causadas en este proceso y reservándose a las partes las acciones civiles correspondientes.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Rómulo Martí. Rubricado.

Y para que cosnte y remitir al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación en el mismo y sirva de notificación al perjudicado Angel Ruiz Fernández, residente en Francia, expido el presente en Santander, a 10 de marzo de 1981.

M.E.C.D. 2015

Don Félix Arias Corcho, secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas, núm. 77/79 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega, a 22 de junio de 1979. El señor don Florencio Espeso Ciruelo, Juez de Distrito, ha visto este juicio verbal de faltas seguido por lesiones y daños y a instancia del señor Fiscal en representación de la acción pública a virtud de D. Previas, en la que aparece como lesionados José Javier Pistaluga Mostacero, mayor de edad, soltero, fontanero y vecino de Santander, y María del Mar Ortega Alvarez, mayor de edad, soltera, estudiante y vecina de Santander, y denunciado Luis Lobeto Sán Martín, mayor de edad, casado, conductor y vecino de Torrelavega, y responsable civil subsidiario Eugenio Alvarez Ramos.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Luis Lobeto San Martín como autor penalmente responsable de una falta de imprudencia a la pena de 2.000 pesetas de multa, o arresto sustitutorio de 4 días de en caso de impago, reprensión, privada, privación del permiso de conducir por un mes, costas del juicio y a que indemnice a José Javier Pistaluga en la cantidad de 16.853 pesetas por todos los conceptos de no haber sido indemnizado, declarando la responsabilidad civil subsidiaria de Eugenia Alvarez Ramos.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el B. O. de la Provincia, y sirva de notificación a José Javier Pistaluga, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Torrelavega, a 10 de marzo de 1981.

Don Félix Arias Corcho, secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas?

1.826-80 se ha dictado sentencia, i
cuyo encabezamiento y fallo son
del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega, a 26 de mayo de 1981. El señor don Antonio Berengua Mosquera, Juez de Distrito, ha visto este juicio verbal de faltas seguido por lesiones y daños, y a instancia del señor Fiscal en representación de la acción pública a virtud de D. Previas 556-80 en el que aparece como lesionado Gabriele Margarethe Bortelman, y denunciado Jorgen Karl Hendrich y perjudicado el Estado:

Fallo: Que debo condenar y condeno a Jorgen Karl Heindrich, como autor de una falta anteriormente definida, a la pena de 1.100 pesetas de multa o 2 días de arresto sustitutorio caso de impago, reprensión privada, privación por un mes del permiso de conducir por carreteras españolas, costas y la indemnización al estado de 2.625 pesetas y reserva de acciones civiles a Gabriele Margarethe Bortelman.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado y para su inserción en el B. O. de la Provincia y sirva de notificación a Jorgen Karl Heindrich y Gabriele Margarethe Bortelman, que se encuentra en el extranjero, expido el presente en Torrelavega, a 26 de mayo de 1981.

El Juzgado de Instrucción Número Uno de los de esta ciudad

DEJA SIN EFECTO las requisitorias llamando al procesado Valentín Poo Riaño, de 25 años de edad, casado, hijo de Valentín y Eloína, natural de Viveda, sin

domicilio, ni profesión, en el sumario número 48 de 1977 por robo.

Dado en Santander a 10 de marzo de 1981.

653

José Maria Soriano Marin, secretario titular del Juzgado de Distrito de Navalcarnero (Madrid),

Doy fe: Que en eljuicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 465/80 sobre daños, ha recaído la resolución, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.—En Navalcarnero, a 9 de diciembre de 1980. El señor don José Collazo Rey, Juez de Distrito titular de eta villa, habiendo visto y oído las precedentes actuaciones de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado en tres partes, de una de una, el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y como denunciante Carlos Valdivieso del Pino y como denunciado Antonio Guerrero Umal, éste en desconocido paradero, cuyas demás circunstancias personales constan de autos, sobre daños por imprudencia.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Antonio Guerrero Umbal, como autor responsable de una falta de imprudencia con resultado de daños, a la pena de cinco mil pesetas de multa, con arresto sustitutorio de tres días en caso de impago, a que indemnice al perjudicado Carlos Valdivieso del Pino en la cantidad de 16.648 pesetas y al pago de las costas del juicio.

Así, por esta mi sentencia, que será notificada a las partes en la forma legal, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leida y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez que la dicta en el día de su fecha, como secretario de ello, doy fe. Firmado, José María Soriano Marín (rubricado).

Y para que sirva de notificación al condenado Antonio Guerrero Umbal, en desconocido paradero y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en Navalcarnero, a 27 de febrero de 1981.—El secretario (ilegible)

655

Don Félix Arias Corcho, secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas 2.074-79 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega, a 20 de marzo de 1980. El señor don José Luis García Campuzano, Juez de Distrito ha visto este juicio verbal de faltas seguido por supuestas coacciones y a instancia del señor Fiscal, en representación de la acción pública a virtud de D. Previas, en la que aparece como denunciados José Manuel González Ondarreta y Mercedes García Vega, María Angeles Pisa Borja, José Pérez Escudero y perjudicado Antonio Lavín Palencia.

Fallo: Que debo condenar y condeno a José Manuel González Ondarreta, José Pérez Escudero, Mercedes García Vega y María Angeles Pisa Borja, como autores de sendas faltas de coacciones anteiormente definida a la pena de 3 días de arresto menor carcelario y costas por partes iguales a cada uno de los responsables.

Abónese a José Manuel González Ondarreta y José Pérez Escudero, los dos días que han estado arrestados por estos mismos hechos.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumplien do con lo mandado y para su inserción en el B. O. de la Provincia y sirva de notificación a José María González Ondarreta y Mercedes García Vega, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Torrelavega, a 11 de marzo de 1981.

662

Don Félix Arias Corcho, secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas, 1.943/79 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega, a 10 de julio de 1980. Vistos por el general señor Juez Antonio Berengua Mosquera, los precedentes autos de juicio verbal de faltas seguidos a instancias del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, contra el denunciado Arturo de Argüello Hernando, mayor de edad, casado, vere terinario y vecino de Cabezón de la Sal, parte Gerardo Lamote y permidudicado Manuel Díaz Espiga.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a Arturo de Argüello Hernando, con declaración de las costas de oficio.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado y para su inserción en el B. O. de la Provincia y sirva de notificación a Gerardo Lamote, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Torrelavega, a 11 de marzo de 1981.

10 blugsz za 663 ob

Don Félix Arias Corcho, ser la cretario del Juzgado de Distrito de Torrelageva,

Doy fe: Que en el juicio de faltas de núm. 1.930/79 se ha dictado sen-il tencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega, a 14 de octubre de 1980. Vistos por el señor Juez don Antonio Berengua Mosquera, los precedentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos a instancia del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, contra el denunciado Cayo Martín Campuzano, mayor de edad, obrero y vecino de San Felices de Buelna, lesionado Francisco Cardoso Pires, mayor de edad, soltero, obrero y vecino de Viérnoles.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a Cayo Martín Campuzano, con declaración de las costas de oficio.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el B.O. de la Provincia y sirva de notificación a Francisco Cardoso Pires, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Torrelavega, a 11 de marzo de 1981. 664

Don Félix Arias Corcho, secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega, tel strategical the old the old

dny toppopper yab;

Doy fe: Que en el juicio de faltas, 670/79 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega, a 14 de diciembre de 1979. Vistos por el señor Juez de Distrito, don José Luis García Campuzano, Juez de Distrito de Torrelavega, los precedentes autos de juicio verbal de faltas seguidos a instancia del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública contra el denunciado Laureano Terán González, mayor de edad, casado, obrero y vecino de Torrelavega, esionada María Elena Terán Gamazo y perjudicado Manuel Vila Diaz.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que

M.E.G.D. 2015

ha dado origen al presente procedimiento a Laureano Terán González con declaración de las costas de oficio.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el B. O. de la Provincia, y sirva de notificación a Manuel Vila Díaz, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Torrelavega, a 10 de marzo de 1981.

665

Don Félix Arias Corcho, secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas 822/79 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega, a 24 de abril de 1980. El señor don José Luis García Campuzano, Juez Municipal, ha visto este juicio verbal de faltas seguido por lesiones tráfico y a instancia del señor Fiscal en representación de la acción pública a virtud de Parte Médico Forense, en el que aparece como lesionados María Elena González Real y Humberto Cobo Bustamante, y denunciado José Antonio Sangiao Fernández, mayor de edad, soltero, pintor y vecino de Torrelavega.

Fallo: Que debo condenar y condeno a José Antonio Sangiao Fernández, como autor de una falta de imprudencia anteriormente definida a la pena de 1.000 pesetas de multa, o 1 día de arresto sustitutorio caso de impago, reprensión privada, privación por un mes del permiso de conducir, costas y la indemnización a Elena González Real de 14.000 pesetas.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el B. O. de la Provincia y sirva de notificación a Benito Cueto Gómez, que se encuentra en

ignorado paradero, expido el presente en Torrelavega, a 11 de marzo de 1981.

666

Don Félix Arias Corcho, secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 983/79 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega, a 9 de diciembre de 1980. El señor don Antonio Berengua Mosquera, Juez de Distrito, ha visto este juicio verbal de faltas seguido por daños tráfico y a instancias del señor Fiscal en representación de la acción pública a virtud de denuncia de José Iglesias Morante, mayor de edad casado, calderero y vecino de Torrelavega, contra la denunciada Manuela Montes Feijoo, cuyas demás circunstancias personales se desconocen y de ignorado paradero.

Fallo: Que debo condenar y condeno la Manuela Montes Feijoo, como autora penalmente responsable de una falta de imprudencia anteriormente definida a la pena de 1.100 pesetas de multa, costas y la indemnización a q José Iglesias Morante de 9.356 pesetas.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado y para su inserción en el B. O. de la Provincia y sirva de notificación a Manuela Montes Feijoo, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Torrelavega, a 12 de marzo de 1981.

667

Don Félix Arias Corcho, secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 1.176/79 se ha dictado

sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega, a 13 de noviembre de 1980. El señor don Antonio Berengua Mosquera, Juez Municipal, ha visto este juicio verbal de faltas seguido por desobediencia y a instancia del señor Fiscal en representación de la acción pública a virtud de denuncia de Julián Contreras Peña, mayor de edad, policía municipal y vecino de Torrelavega, contra el denunciado Antonio García Garulo, mayor de edad, soltero, mecánico y vecino de Zaragoza.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Antonio García Garullo, como autor de una falta anteriormente definida a la pena de 5.000 pesetas de multa y reprensión privada y costas.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado y para su inserción en el B. O. de la Provincia y sirva de notificación a Antonio García Garulo, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Torrelavega, a 11 de marzo de 1981.

668

Don Félix Arias Corcho, secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 2.085/79 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega, a 8 de julio de 1980. Vstos por el señor Juez Antonio Berengua Mosquera, los precedentes autos de juicio verbal de faltas seguido a instancia del Ministerio Fiscal en representación de la acción pública contra el denunciado Francisco Reina Jaramillo, mayor de edad, casado, fresador y vecino de Suiza, y lesionada María Antonia Fernández López, mayor de edad, casada, sus labores y

vecina de Suiza y pejudicado Francisco Ruiz Fernández, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de Cabezón de la Sal.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a Francisco Reina Jaramillo, con declaración de las costas de oficio y reserva de acciones civiles a los perjudicados.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el B. O. de la Provincia y sirva de notificación a Francisco Reina Jaramillo, con declaración de las costas de oficio y reserva de acciones civiles a los perjudicados.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el B. O. de la Provincia y sirva de notificación a Francisco Reina Jaramillo, que se encuentra en el extranjero, y María Antonia Fernández López, expido el presente en Torrelavega, a 11 de marzo de 1981.

669

Don Félix Arias Corcho, secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas 897/80, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo copiados literalmente dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega, a 12 de septiembre de 1980. Vistos por el señor Juez de Distrito, don José Luis García Campuzano, los precedentes autos de juicio verbal de faltas seguidos a instancia del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, contra el denunciado: Manuel Ramón Vidal Quintana, mayor de edad, casado, mecánico y vecino de Llanes. A virtud de denuncia de Ernestina Fernández Fernández, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Santillana del Mar.

Fallo: Que debo absolver y ab. suelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a Manuel Ramón Vidal Quintana, estimando la eximente del art. 8 núm. 1.º del C. Penal.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo inserto concuerda bien y fiel. mente con su original.

Y para que conste, y sirva de notificación la Manuel Ramón Vidal Quintana, expido el presente que firmo en Torrelavega, a 11 de marzo de 1981.

670

Don Félix Arias Corcho, se cretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas 1.992/79, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega, a catorce de octubre de 1980. señor don Antonio Berengua Mosquera, Juez de Distrito, ha visto este juicio verbal de faltas seguido por lesiones tráfico, y a instancia del señor Fiscal, en representación de la acción pública a virtud de denuncia de Juan Manuel Mier Franco, mayor de edad, soltero, topógrafo y vecino de Torrelavega, contra los denun ciados Aurelio Rodríguel Rueblaef, mayor de edad, y vecino de Bruselas, y José Antonio Argüelles Fernández, mayor edad, y vecino de Bruselas.

Fallo: Que debo condenar la condeno a José Antonio Arguelles Fernández, como autor penalmente responsable de la falta al teriormente definida a la pena de cinco días de arresto, costas y indemnización a Juán Manuel Mier Franco, de 8.000 pesetas.

Lo inserto concuerda con so original. En fe de ello, cumpliendo

con lo mandado y para su inserción en el B. O. de la Provincia y sirva de notificación a Aurelio Rodríguez Rueblaef y José Antonio Argüelles Fernández, que se encuentra en el extranjero, expidoel presente en Torrelavega, a 11 de marzo de 1981.

671

Don Félix Arias Corcho, secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 886/80, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo copiados literalmente, dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a 27 de noviembre de 1980. El señor don Antonio Berengua Mosquera, Juez de Distrito, ha visto este juicio verbal de faltas seguido por daños tráfico, y a instancias del señor Fiscal de Distrito, en representación de la acción pública, a virtud de denuncia de D. Previas 417/80. Contra los denunciados; Frederick Charles Gross, mayor de edad, y vecino de Londres, y Damián Jaime Saiz Saiz, mayor de edad, y vecino de Villasuso de Cieza.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Frederick Charles Gross, como autor penalmente responsable de la falta anteriormente definida, a la pena de 1.100 pesetas de multa, costas e indemnización a Damián Jaime Saiz Saiz, de 118.507 pesetas.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original.

sh Y para que conste y sirva de notificación a Frederick Charles Gross, expido el presente, que firmo en Torrelavega a 11 de marzo de 1981.

M.E.C.D. 2015

672

Don Félix Arias Corcho, secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 9/78, seguido en este Juzgado, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo copiados literalmente dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega, a 20 de enero de 1981. El señor don Antonio Berengua Mosquera, Juez de Distrito, ha visto este juicio verbal de faltas seguido por daños tráfico y a instancias del señor Fiscal de Distrito, en representación de la acción pública, a virtud de denuncia de Agueda Poza Martín, mayor de edad, casada, industrial y vecina de Torrelavega. Contra el denunciado: Angel Cifuentes Crespo.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Angel Cifuentes Crespo, como autor penalmente responsable de la falta anteriormente definida, a la pena de 1.100 pesetas: de multa, costas e indemnización a Agueda Poza Martín de 3.549,50 pesetas respondiendo subsidiariamente Julio Cid Sampedro.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original.

Y para que conste y sirva de notificación a Angel Cifuentes Crespo, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente que firmo en Torrelavega, a 12 de marzo de 1981.—Elsecretario (ilegible)

676

Don Félix Arias Corcho, secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas 714/80, seguido en este Juzgado con el número 714/80, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, copiados literalmente, dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega, a 4 de diciembre de 1980. El señor don Antonio Berengua Mosquera, juez de Distrito, ha visto este juicio verbal de faltas seguido por daños tráfico y a instancias del señor Fiscal de Distrito, en representación de la acción pública a virtud de D. Indeterminadas 96/80, en el que aparece como denunciado Primo Gómez González, mayor de edad, casado, obrero y vecino de Torrelavega y perjudicado Mrs. A. M. Britton.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Alfredo Britton como autor de una falta de imprudencia anteriormente definida a la pena de 1.100 pesetas de multa, o dos días de arresto sustitutorio, caso de impago, costas y la indemnización a Primo Gómez González, de 15.398 pesetas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo inserto concuerda bien yfielmente con su original.

Y para que conste y sirva de notificación a Alfredo Britton, expido el presente que firmo e Torrelavega a 11 de marzo d 1981.—El secretario (ilegible)

677

Don Félix Arias Corcho, secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas 757/80, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo copiados literalmente, dice así:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a 30 de septiembre de 1980. Vistos por el señor Juez de Distrito, don Antonio Berengua Mosquera, los precedentes autos de juicio verbal de faltas seguidos a instancia del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, contra el denunciado Luis Berodia Rodríguez, mayor de edad, casado, pintor y vecino de Torrelavega, y denunciante,

Angel Díaz Fernández, mayor de edad, casado contratista y vecino de Torrelavega.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a Luis Berodia Rodríguez, con declaración de las costas de oficio.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgado en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original.

Y para que conste y sirva de notificación a Angel Díaz Fernández, expido el presente que firmo en Torrelavega a 11 de marzo de 1981.—El secretario (ilegible)

678

Don Félix Arias Corcho, secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega,

Doy Fe: Que en el juicio de faltas 1.607/80, seguido en este Juzgado, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo copiados literalmente dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega, a 20 de enero de 1981. Vistos por el señor Juez de Distrito, don Antonio Berengua Mosquera, los precedentes autos de juicio verbal de faltas seguidos a instancia del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública contra el denunciado: Manuel Esteban Andrés y Pereda, mayor de edad, casado, montador y electricista y vecino de Hinojedo.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a Manuel Esteban Andrés y Pereda, sin perjuicio de las acciones civiles alperjudicado.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original. Y para que conste, y sirva de notificación a Manuel Esteban Andrés y Pereda, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, que firmo en Torrelavega, a 11 de marzo de 1981.—El secretario (ilegible).

679

Don Félix Arias Corcho, secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 557/78, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega, a 6 de septiembre de 1979. Vistos por el señor Juez, Félix Almazán Lafuente, los precedentes autos de juicio verbal de faltas seguidos a instancia del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, contra el denunciado José Luis Mencía Díaz, denunciante Angel Fernández Gómez, perjudicado Renfe y responsable civil subsidiario Avis S.A.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a José Luis Mencía Díaz con declaración de las costas de oficio.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el B. O. de la Provincia y sirva de notificación a José Luis Mencía Díaz, que se enuentra en ignorado paradero, expido el presente en Torrelavega, a 10 de marzo de 1981.

683

Don Félix Arias Corcho, secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 2.116/79 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega, a 19 de junio de 1980. El señor don José Luis García Campuzano Juez de Distrito, ha visto este juicio verbal de faltas seguido por daños tráfico y a instancia del señor Fiscal en representación de la acción pública, a virtud de denuncia de Felisa Terán Gon. zález, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Casar de Periedo, contra el denunciado María Paola Raffo, con domicilio Resultando Italia. judicado: Francisco González Bustillo, mayor de edad, casadoy vecino de Casar de Periedo, como responsable civil subsidiario Chinnichi Eraldo, con domicilio en Italia.

Fallo: Que debo condenar y condeno a María Paola Raffo, como autora penalmente responsable de una falta de imprudencia anteriormente definida, a la pena de 1.000 pesetas de multa o un día de arresto, costas y la indemnización a Francisco González Bustillo de 25.726 pesetas, por los daños, siendo responsable civil subsidiario Chinnichi Eraldo.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el B. O. de la Provincia, y sirva de notificación a María Paola Raffo y Chinnichi Eraldo, que se encuentran en el extranje ro, expido el presente en Torrela vega, a 12 de marzo de 1981.

Don Félix Arias Corcho, se cretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 1.294/79 se ha dictado sen tencia, cuyo encabezamiento fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega, a 11 de julio de 1980. Vistos por el señor Juez don Antonio Berengua Mosquera, los precedentes autos de juicio verbal de faltas seguidos a instancias del Ministerio Fiscal.

en representación de la acción pública, contra el denunciado: José Manuel Vázquez Suárez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Oviedo. A virtud de denuncia de Gonzalo Manuel García Higuera, mayor de edad, casado, representante y vecino de Torrelavega. Como parte: José Luis Iglesias Iglesias, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Gijón.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a José Luis Iglesias Iglesias y José Manuel Vázquez Suárez, declaración de las costas de oficio y reserva de acciones civiles al perjudicado.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado y para su inserción en el B. O. de la Provincia, y sirva de notificación a José Luis Iglesias Iglesias, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Torrelavega, a 10 de marzo de 1981.

REQUISITORIA

livia

M.E.C.D. 2015

Antonio Gómez Humada, de 43 años de edad, natural de Santander, hijo de Alberto y de Presentación, de estado soltero, de prfesión no tiene, domiciliado últimamente en ignorado paradero, procesado en Preparatorias núm. 39 de 1980, por el delito de robo frustrado, comparecerá en término de diez dias ante este Juzgado de Instruscción Número Uno, de Santander, o en la cárcel del partido, a fin de constituirse en prisión, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebeldey le parará el perjuicio a que hubiera lugaren derecho.

Dado en Santander, a 16 de marzo de 1981.—El Juez de Instrucción (ilegible) El secretario (ilegible) 740

Don Manuel Sánchez Casielles, oficial, en funciones de secretario del Juzgado de Distrito de Medio Cudeyo y su comarca (Santander),

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas del que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia. - En Medio Cudeyo, a 18 de marzo de 1981. El señor don Remigio Mazorra Vázquez, Juez de Distrito de Medio Cudeyo y su comarca, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas núm. 248 de 1980, seguido por daños por imprudencia, en virtud de denuncia de Luis Villoslada Santiago, mayor de edad, casado, vecino de Solares, contra Francisco López Paz, vecino de San Vicente de la Barquera y en la actualidad en ignorado paradero, en cuyos autos ha sido parte el Ministerio Fiscal,

Fallo: Que debo condenar y condeno a Francisco López Paz, a la pena de 1.500 pesetas de multa, costas del juicio e indemnización de 11.124 pesetas a Luis Villoslada Santiago.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Remigio Mazorra, rubricado.

Así resulta de los particulares a que me rmito. Y para que conste y sirva de notificación al denunciado y su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en Medio Cudeyo, a 18 de marzo de 1981.—El secretario (ilegible)

755

Don Manuel Sánchez Casielles, oficial, en funciones de secretario del Juzgado de Distrito de Medio Cudeyo y su comarca,

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas del que se hará mención,

Part Title 1920 And The Control of the

se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia. - En Medio Cudeyo, a 18 de marzo de 1981. El señor don Remigio Mazorra Vázquez, Juez de Distrito de Medio Cudeyo y su comarca, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas número 180 de 1980, por lesiones y daños por imprudencia, en el que aparecen como perjudicados y denunciados, Carlos Martín Gómez, mayor de edad, casado, conductor, vecino de Madrid y Carlos Jiménez Iglesias, de 22 años de edad, casado, obrero y vecino de Burgos, en cuyos autos ha sido parte también el Ministerio Fiscal, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Carlos Jiménez Iglesias a la pena de 2.000 pesetas de multa, reprensión privada, privación del permiso de conducir por treinta días, pago de costas e indemnización a Carlos Martín Gómez, en la cantidad de cincuenta y una mil cuatrocientas pesetas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgado en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Remigio Mazorra. Rubricado.

Así resulta de los particulares a que me remito. Y para que conste y sirva de notificación al denunciado Carlos Jiménez Iglesias, en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente en Medio Cudeyo a 18 de marzo de 1981.—El secretario (ilegible)

756

REQUISITORIA

José Antonio Santamaría del Castillo, de 26 años de edad, natural de Peñacastillo (Santander), hijo de Antonio y de Emilia, de estado casado, de profesión contratista, domiciliado últimamente en Santander, procesado en sumario número 98 de 1980, por el delito de estafa, com-

parecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción Número Uno, de Santander, o en la cárcel del partido a fin de constituirse en prisión, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Dado en Santander, a 22 de marzo de 1981.—El Juez de Instrucción (ilegible). El secretario (ilegible)

757

REQUISITORIA

le par t

Hernando Rivera Rodríguez, de 42 años de edad, natural de Bogotá (Colombia), hijo de Hernando y de Graciela, de estado..., de profesión... domiciliado últimamente en sin domicilio, procesado en sumario número 17 de 1981, por el delito de robo, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción Número Uno, de Santander, o en la cárcel del partido a fin de constituirse en prisión, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Dado en Santander, a 24 de marzo de 1981.—El Juez de Instrucción (ilegible). El secretario (ilegible).

794

REQUISITORIA

college and the contained the

Francisco Parra Trujillo, de 27 años de edad, natural de Madrid, hijo de Blas y de Teresa, de estado soltero, de profesión pintor, domiciliado últimamente en Elda, Paseo Ronda, 36-Bajo

M.E.C.D. 2015

en sumario número 70 de 1980, por el delito de robo comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción Número Uno, de Santander o en la cárcel del partido a fin de constituirse en prisión, como comprendido en el mímero 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugaren derecho.

Dado en Santander, a 24 de marzo de 1981.—El Juez de Instrucción (ilegible) El secretario (ilegible)

765

El señor Juez del Juzgado de Distrito Número Uno —Decano— de esta capital, en juicio de faltas número 530/79, seguido en este Juzgado ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente, son del tenor siguiente:

Sentencia: En Pamplona, a 11 de marzo de 1981. Vistos en grado de apelación, por el Iltmo. señor don Ricardo José Cubero Romeo, Magistrado, Juez de Instrucción Número Uno, de Pamplona, y su partido los autos de juicio de faltas número 530/79 del Juzgado de Distrito Número Uno, de esta dudad, tramitados por una supuesta falta de estafa contra Victoria Jiménez Pisa, mayor de edad, casada y vecina de Tafalla, en cuyo procedimiento ha sido parte asimismo don Demetrio Equisoain Lizarraga, mayor de edad, casado, jubilado y vecino de Pamplona y el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que desestimado el recurso de apelación interpuesto por don Demetrio Equisoain Lizárraga, debo confirmar y confirmo la sentencia recurrida y dictada por el señor Juez de Distrito Número Uno de esta capital en juicio de faltas número 530/79 y cuya parte dispositiva se tiene a quí

por reproducida con declaración de ser de oficio las costas causadas en esta segunda instancia.

Dicha sentencia fue leida y publicada el mismo día de su fecha.

Y para que conste y sirva de notificación a Victoria Jiménez Pisa, que se encuentra en ignorado paradaro, expido la presente que autorizo en Pamplona, a 21 de marzo de 1981.—El secretario, Fdo. Antonio Rubio.

773

Don Marcelino Souto Naveira, secretario del Juzgado de Distrito Número Uno de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas núm. 1.380/80 seguido en este Juzgado por escándalo y daños contra Horacio Gonzalo López ha recaido sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiados literalmente dicenasí:

Sentencia.—En la ciudad de Santander, a 24 de marzo de 1981. El señor don Rómulo Martí Gutiérrez, Juez de Distrito Número Uno, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas sobre daños y escándalo número 1.380/80 en el que han sido partes el Ministerio Fiscaly como denunciante: Fernando Torre Sordo, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad. Como denunciado: Horacio Gonzalo López, mayor de edad, soltero y en igual norado paradero, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Horacio Gonzalo López a la pena de 3.000 pesetas de multa o arresto subsidiario en caso de impago, reprensión privada, y al pago de las costas del juicio.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Rómulo Marti. Rubricado.

Y para que conste y remitir al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación en el mismo y sirva de notificación al condenado

notificación dos

Carl octobe 45

Horacio González López, expido el presente en Santander, a 24 de marzo de 1981.

774

BACK THE THE TOTAL PROPERTY OF THE PARTY OF

Don Francisco-Javier Cantero Ariztegui, Juez de Distrito de Laredo (Santander),

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado de Distrito a mi cargo se tramita juicio de faltas bajo el núm. 227/80, por daños en accidente de circulación, en cuyo procedimiento se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia. - En Laredo (Santander), a 27 de marzo de 1981. Habiendo visto el señor don Frandisco-Javier Cantero Ariztegui, Juez de Distrito de esta villa, con intervención del Ministerio Fiscal, el juicio de faltas núm. 227/80, sobre daños en accidente de circulación, y en el que figuran: Denunciante: Atestado de la Guardia Civil. Denunciado: María Soledad Ochogavias Velaz, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Liendo, asistida del letrado señor De Diego y Frandisco. Perjudicado: Jacques Albert, vecino de Grenoble. Responsable civil subsidiario: Fëliz Baranda Pablos, mayor de edad, casado, pintor y vecino de Liendo, asistido del letrado señor De Diego, y

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo libremente de los hechos objeto de este juicio de faltas a María Soledad Ochogavias Velaz, con reserva de acciones civiles a la parte perjudicada, declarándose de oficio las costas procesales de estejuicio.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. E/Firmado: Francisco-Javier Cantero Aríztegui. Rubricado.

Y para que conste y surta los efectos legales procedentes en la notificación de la sentencia al per-

M.E.C.D. 2015

judicado Mr. Jacques Albert, libro el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en Laredo, a 27 de marzo de 1981.—E/. El secretario (ilegible).

Windship Tab while your March 1914 C. March

787

Don Félix Arias Corcho, secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas 1.957/80, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega, a 24 de marzo de 1981. Vistos por el señor Juez, Antonio Berengua Mosquera, los precedentes autos de juicio verbal de faltas seguidos a instancia del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, contra el denuncuado: Daniel Jiménez Jiménez, mayor de edad, sin profesión y vecino de Torrelavega, y perjudicados José Luis Calderón Diego y María del Carmen Mantecon Ibáñez, mayores de edad, casados, perito industrial y sus labores y vecinos de Torrelavega.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a Daniel Jiménez Jiménez, con declaración de las costas de oficio.

Lo inserto concuerda con su original En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el B.O. de la Provincia, y sirva de notificación a Daniel Jiménez Jiménez, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Torrelavega, a 24 de marzo de 1981.

788

REQUISITORIA

Antonio Pérez Jiménez, de 34 años de edad, natural de Trespaderme (Burgos), 6-5-1947, hijo

de Luis y de Amalia, de estado soltero, de profesión electricista, domiciliado últimamente Madrid, calle Oca, 15-1.º-E, procesado en sumario número 52 de 1980, por el delito de falsedad, comparecerá en término de diez dias ante este Juzgado de Instrucción Número Uno, de Santander, o en la cárcel del partido, a fin de constituirse en prisión, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Dado en Santander, a 27 de marzo de 1981.—El Juez de Instrucción (ilegible). El secretario (ilegible)

814

El Juzgado de Instrucción Número Uno de los de Santander.

THE PROPERTY OF PARTY AND THE

Deja sin efecto la requisitoria del encartado Joaquín Muñoz Centeno, de 36 años, hijo de Manuel y Angeles, casado, natural de Almacén (Ciudad Real) 2-6-42, conductor y vecino de Bilbao, acordado Diligencias Preparatorias n.º 21/80 por tenencia de útiles para el robo.

Santander, 21 de abril de 1981 (ilegible).

District of the same

El Juzgado de Instrucción Número Uno de los de Santander.

Deja sin efecto la requisitoria llamando al procesado Juan Carlos Martínez Bertoli, de 25 años, natural de Madrid y vecino de esa capital, soltero, hijo de Valentín y Carmen, estudiante, acordado en Sumario n.º 58 de 1980.

Santander, 10 de abril de 1981 (ilegible).

929

Secretary

Don Prisciliano Gonzalez Vallejo. Oficial de la Administración de Justicia en funciones de secretario de Distrito de Reinosa,

THE PROPERTY OF THE PARTY OF

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 355 de 1980, y del que más adelante se hará mérito, recayó sentencia, que contiene el siguiente encabezamiento y parte dispositiva:

Sentencia: En la ciudad de Reinosa, a 30 de marzo de 1981, el señor Juez de Distrito de la misma, don Javier de la Hoz de la Escalera ha visto los precedentes autos de juicio de faltas número 355 de 1980 seguido a instancia del Ministerio Fiscal en representación de la acción pública contra los denunciados Luis Manuel González Valdizán y José Antonio Gómez Abad, siendo denunciante y perjudicada Ana Isabel Valcárcel Valverde, de todos los cuales constan en autos sus circunstancias personales, hallándose la denunciante en ignorado paradero.

Resultado fallo: Que debo absolver y absuelvo a Luis Manuel González Valdizán y José Antonio Gómez Abad, de los hechos que se les imputan objeto de estas actuaciones, declarando de oficio las costas causadas en este procedimiento. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado, Javierde la Hoz de la Escalera. Rubricado y sellado. Fue publicado en el mismo día.

Y para que conste y su publicación en el Boletín de la Provincia de Santander, a fin de que sirva de notificación a Ana Isabel Valcárcel Valverde, vecina que fue de León cuyo actual paradero se desconoce, expido y firmo la presente, en Reinosa a 30 de marzo de 1981.—El Secretario (ilegible) 829

Don Marcelino Souto Naveira, secretario del Juzgado de Distrito Número Uno de los de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en los autos de Juicio de faltas número 1.083/80, seguidos en este Juzgado por malos tratos de obra contra el denunciado Carmelo Baranda del Castillo, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, es del tenor literal siguiente,

Sentencia: En la ciudad de Santander, a 27 de marzo de 1981. El señor don Rómulo Marti Gutiérrez, Juez de Distrito Número Uno de la misma, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas sobre malos tratos de obra, en el que han sido partes el Ministerio Fiscal y el denunciado Carmelo Baranda del Castillo, cuyas circunstancias personales se desconocen, en ignorado paradero, y

Fallo: Que debo absolver y absuelve libremente de la falta que se persigue al denunciado Carmelo Baranda del Castillo, con declaración de oficio de las costas procesales, de la falta por la que venía siendo acusado. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Rómulo Martí. Rubricado y sellado.

Concuerda con su original al que en todo caso me remito y para que sirva de notificación a Carmelo Baranda del Castillo en ignorado paradero a través del Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente testimonio en Santander, a 27 de marzo de 1981.—El Secretario (ilegible).

828

Don Estanislao Ruiz Jabala, Juez de Distrito de Castro Urdiales,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de juicio de Faltas núm. 275/80, por daños, en virtud de atestado de la Guardia Civil, contra Juan Ignacio Lozano Enrique y otros, en cuyo juicio se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

Sentencia: En Castro Urdiales, a 10 de marzo de 1981, el señor don Estanislao Ruiz Jabala, Juez de Distrito de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de juicio de faltas núm. 275/80, por daños, seguidos con intervención del Ministerio Fiscal, siendo denunciante Jesús Prado López, mayor de edad, casado, guarda y vecino de Castro Urdiales, perjudicado Eduardo Sanz Martín, y denunciados Juan Ignacio Lozano Enrique, mayor de edad, soltero, acuchillador y vecino de Portugalete, Jesús García Alonso, de 17 años, soltero, barman y vecino de Baracaldo, Francisco Javier de Dios González, de 17 años, soltero, estudainte y vecino de Bilbao y Albano Negro Pinedo, de 17 años, soltero, estudiante y vecino de Baracaldo y,

Fallo: Que debo condenar y condeno a Juan Ignacio Lozano Enrique, Francisco Javier de Dios González, Albano Negro Pinedo y Jesús García Alonso, como autores responsables de una falta del Art. 597 del Códgo Penal, al pago cada uno de ellos de una multa de 5.000 pesetas, con arresto sustitutotio de un día por cada 1.000 en caso de impago, costas del juicio por partes iguales y a que abonen sor l lidariamente a Eduardo Sanz Martin en la cantidad de 1.928 pesetas, importe de los daños so causados. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y s firmo. Firmado. E. Ruiz (Rubricado).

Es copia y para que sirva de notificación al denunciado Juan Ignacio. Lozano Enrique, cuyo actual paradero se desconoce, expido el presente edicto para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Castro Urdiales, a 28 de marzo de 1981.—El Juez de Distrito, Estanislao Ruiz.—El Secretario, Alvaro Cuadrado. Cuadrado

816

Don Félix Arias Corcho secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas n.º 1538/80, seguido en este Juzgado por lesiones en tráfico, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo copiados literalmente dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega, a 26 de marzo de 1981. El señor don Antonio Berengua Mosquera, Juez de Distrito ha visto este juicio verbal de faltas seguido por lesiones tráfico y a instancias del señor fiscal municipal en representación de la acción pública, a virtud de denuncia de don Indeterminadas n.º 252/80. Resultando lesionado, Manuel González Diez, de 91 años de edad, viudo, jubilado, y vecino de Casar de Periedo. Contra el denunciado: Manuel Rodríguez Borrego, mayor de edad, casado, soldador y vecino de Alemania.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Manuel Rodríguez Borrego, como autor penalmente responsable de la falta anteriormente definida, a la pena de 1.100 pesetas de multa, reprensión privada, privación del permiso de conducir por un mes para circular por carreteras españolas, costas e indemnización a Manuel González Díaz, de 14.000 pesetas por las lesiones y 2.570 pesetas por los daños de su

M.E.C.D. 2015

bicicleta. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original.

Y para que conste y sirva de notificación a Manuel Rodríguez Borrego, que se encuentra residiendo en Alemania, expido el presente que firmo en Torrelavega, a 30 de marzo de 1981.—El Secretario (ilegible).

831

Requisitoria

Sagrario Sánchez Lancha, de 25 años de edad, natural de Toledo, hija de Simón y de Osoria, de estado soltera, de profesión camarera, domiciliada últimamente Santander, en procesada en sumario número 23 de 1981 por el delito de abandono de niños, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción número Uno de Santander o en la Cárcel del Partido a fin de constituirse en prisión, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Dado en Santander, a uno de abril de 1981.—El Juez de Instrucción (ilegible).—El Secretario (ilegible).

830

Don Ventura Villar Padín, secretario del Juzgado de Distrito Número Dos de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de faltas n.º 1.320/.79, seguido ante este Juzgado por daños ha recaido la sentencia cuyos encabezamientos y parte dispositiva son del siguiente tenor literal: Sentencia: En la ciudad de Santander, a 27 de marzo de 1981; el señor Juez de Distrito número Dos, don Carlos Huidobro y Blanc, ha visto este juicio de faltas seguido con intervención del señor Fiscal en representación de la acción pública contra José Ruiz Ortiz, mayor de edad, y cuyas demás circunstanta cias se desconocen por supuestos daños y

Fallo: Que debo de condenar y condeno a José Ruiz Ortiz, a la pena de tres mil pesetas de multa o seis días de arresto subsidiario caso de impago, reprensión privada y costas del juicio.

Así por esta mi sentncia, lo pronuncio mando y firmo. Carlos Huidobro (Rubricado).

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y sirva de notificación en legal forma al expresado José Ruiz Ortiz, expido la presente visada por el señor Juez en Santander, a 30 de marzo de 1981.—V.º B.º El Juez de Distrito Número Dos (ilegible).—El Secretario (ilegible).

834

Don Marcelino Souto Naveira, secretario del Juzgado de Distrito Número Uno de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas n.ª 1.235/80 seguido en este Juzgado por lesiones contra el denunciado Juan Ros Vidal ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiados literalmente dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 31 de marzo de 1981. El señor Don Rómulo Marti Gutiérrez, Juez de Distrito número Uno de la misma habiendo visto y oído el presente juicio de faltas sobre lesiones en el que han sido partes el Ministerio Fiscal y como denunciantes: Luisa Ros Conde, mayor de edad, soltera, limpiadora y en ignorado paradero. Como denun-

ciado: Juan Ros Vidal, mayor de edad, casado y de esta vecindad,

Fallo: Que debo absolver y adsuelvo libremente de la falta que se persigue a Juan Ros Vidal, declarando de oficio las costas procesales causadas en este proceso. Así por esta mi sentncia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Rómulo Martí (Rubricado).

Y para su publicación el Boletín Oficial de la Provincia y sirva de notificación a Luisa Ros Conde, expido el presente en Santander a treinta y uno de marzo de 1981. (ilegible)

835

Don Marcelino Souto Naveira, secretario del Juzgado de Distrito Número Uno de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas n.º 2.008/80 seguido en este Juzgado por lesiones contra el denunciado Francisco Rodríguez Díez ha recaido sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiados literalmente dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Santander, a 31 de marzo de 1981. El señor don Rómulo Marti Gutiérrez, Juez de Distrito n.º 1 de la misma habiendo visto y oido el presente juicio de faltas søbre lesiones en el que han sido partes el Ministerio Fiscal y como denunciante: Félix Toca Gómez, mayor de edad, casado, maestro industrial y en ignorado paradero. Como denunciado: Francisco Rodríguez Díez, mayor de edad, casado, dinamitero y en ignorado paradero, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Francisco Rodríguez Díez, a la pena de ocho días de arresto menor y al pago de las costas del juicio. Así por esta mi sentencia, definitivamente juz-

gando, lo pronuncio, mando y firmo. Rómulo Martí (Rubricando).

Y para su publicación el Boletín Oficial de la Provincia y sirva de notificación a Félix Toca Gómez y Francisco Rodríguez expido el presente en Santander a 31 de marzo de 1981 (ilegible).

836

En diligencias previas 321/81 se acordó citar, por medio del presente, ante este Juzgado a Sigrid Losemann, para declaración sobre el accidente de tráfico el día 31 de marzo último, reseña de su documentación personal y del vehículo AK-MU-18, valorar los daños del mismo, al tiempo que se la hace el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Torrelavega, a 2 de abril de 1981.—El Juez de Instrucción (ilegible).—El secretario (ilegible).

876

Don Marcelino Souto Naveira, secretario del Juzgado de Distrito Número Uno de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas n.º 2.026/80 seguido en este Juzgado por lesiones contra el denunciado Félix Toca Gómez ha recaído sentencia cuyo encabezamieto y parte dispositiva copiados literalmente dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Santander, a 31 de marzo de 1981. El señor don Rómulo Martí Gutiérrez, Juez de distrito n.º 1 de la misma habiendo visto y oído el presente juicio de faltas sobre lesiones en el que han sido partes el Ministerio Fiscal y como denunciados: Francisco Rodríguez Diez y Félix Toca Gómez, mayores de edad, dinamitero y maestro industrial y ambos en ignorado paradero, y

Fallo: que debo condenar y condeno a Francisco Rodríguez Díez y Félix Toca Gómez, a la pena de seis días de arresto menor a cada uno y al pago de las costas del juicio por mitad entre ambos. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo. Rómulo Martí (Rubricado).

Y para su publicación el Boletín Oficial de la Provincia y sirva de notificación a Francisco Rodríguez y Félix Toca expido el presente en Santander a 31 de marzo de 1981. (Ilegible).

837

TIDSM

Don Manuel Sánchez Casielles, oficial en funciones de secretario del Juzgado de Distrito de Medio Cudeyo y su comarma,

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas de que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia. - En Medio Cudeyo, 31 de marzo de 1981. Vistos por el señor don Remigio Mazorra Vázquez, Juez de Distrito de Medio Cudeyo y su comarca, los presentes autos de juicio verbal de faltas número 152 de 1980, seguidos por daños por imprudencia, en virtud de atestado de la Guardia Civil de Tráfico, en el que aparecen como perjudicados, Fábrica Española de Magnetos, S. A., con domicilio en Madrid y Europa Reisen, contra Heel Oho, mayor de edad, conductor y en la actualidad en ignorado paradero y José Maria Melgarejo Ranero, de 39 años de edad, casado, conductor, vecino de Carranza, en cuyos autos na sido parte el Ministerio Fiscal, y

Fallo: Que debo condenar de condeno a José María Melgarejo Ranero, a la pena de dos mil pesetas de multa, costas de juicio e indemnización a fábrica

Española de Magnetos, S. A., en la cantidad de cuarenta y nueve mil ciento dos pesetas, con reserva a Europa Reisen de las acciones civiles que le correspondan para la reclamación de los daños y perjuicios derivados de la colisión; que debo absolver y absuelvo a Hel Oho. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgado en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Remigio Mazorra (Rubricado).

Así resulta del original a que me remito. Y para que conste y sirva de notificación a Europa Reisen y a Heel Oho, y su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en Medio Cudeyo, a primero de abril de 1981.—El Secretario (ilegible).

851

El Juzgado de Instrucción Uno de Santander,

CONTRACTOR DE L'ANDRESSE

Deja sin efecto las requisitorias llamando a Rafael Rodríguez Castellanos, Eulogio Pardo González, Juan Andrés Muriel en el Sumario n.º 77 de 1978 por tentativa de estafa.

Santander, a 6 de abril de 1981 (ilegible).

ob 2011 1 889

se.

Don Julio Sáez Vélez, magistrado, Juez de Instrucción Número Uno de Santander,

OTHER TO SELECT TO SELECT TO SELECT

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramita rollo de apelación
número 277 de 1980, procedente
del Juzgado de Distrito número
Uno de esta ciudad, dimanante
de juicio de faltas número 1.038
de 1980 por malos tratos en virtud de denuncia formulada por
Damián Gómez Segura contra
Ernesto Alonso San Miguel,
habiéndose celebrado la vista el
día 22 de enero del presente año
y habiéndose dictado la siguiente:

MEC.D. 2015

Sentencia: Cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente: Que desestimando el recurso formulado por Damián Gómez Segura contra la sentencia dictada por el señor Juez de Distrito en los autos a que este rollo se refiere, debía confirmar y confirmaba expresada sentencia, imponiendo las costas al apelante.—Notifiquese esta resolución y verificado expídase testimonio remitiéndose al Juzgado de procedencia con los autos originales. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en grado de apelación lo pronuncio, mando y firmo. Fimado, Julio Sáez Vélez. (Rubricados).

Y para que sirva de notificación al apelante don Damián Gómez Segura, se publicará en el Boletín Oficial de esta Provincia y tablón de anuncios de este Juzgado.

Dado en Santander a 21 de marzo de 1981.—E/. (ilegible).—El Secretario (ilegible).

890

Don Félix Arias Corcho secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas, 283/79 se ha practicado tasación de costas que copiada dice así:

Conceptos que las regulan: Tasa Registro, 120, de previa y tramite 115, despacho, 375; médico forense, 275; ejecución, 30; suma parcial, 851; dietas Juzgado de Distrito n.º 2 de Huelva, 225; reintegros, 1.350 y 360; trans. 20; multa condenados, 6.000 pesetas, total 8.770 pesetas importan ocho mil setecientas setenta pesetas, devengadas hasta la fecha que la practica, salvo error u omisión (subsanable) y sin perjuicio de ulteriores que pudieran originarLo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el B. O. de la Provincia y sirva de notificación y traslado a los condenados Juan Francisco Barba Carrasco, Rafael Gómez Díaz y Carlos Díaz Iglesias, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Torrelavega, a 6 de abril de 1981.

8975

Don Félix Arias Corcho secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el n.º 1.351/80, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo copiados literalmente dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a 29 de enero de 1981. Vistos por el señor Juez de Distrito don Antonio Berengua Mosquera, los precedentes autos de juicio verbal de faltas seguidos a instancia del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, contra el denunciado Guido Schenetz. Perjudicado, José Luis Contrasta Murua, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Vitoria.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a Guido Schenetz, con declaración de las costas de oficio.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgado en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original.

Y para que conste y sirva de notificación a Guido Schnetz, expido el presente que firmo en Torrelavega, a 15 de abril de 1981.—El secretario (ilegible)

968

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE ENMEDIO

Convocatoria para cubrir en propiedad, mediante oposición libre, una plaza de alguacil de cometidos múltiples, con arreglo a las siguientes,

BASES

Primera.—Objeto de la convocatoria.—Es objeto de la presente convocatoria la provisión por el procedimiento de oposición libre, de una plaza de alguacil de cometidos múltiples, clasificada en el Grupo de Administración General, Subgrupo de Subalternos, con la retribución básica constituida por los siguientes conceptos: Sueldo, en función del nivel de proporcionalidad grado, trienios, dos pagas extraordinarias y demás retribuciones o emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

Segunda.—Condiciones de los aspirantes.—De acuerdo con las condiciones generales de capacidad para el ingreso al servicio de la Administración Local, establecidas en el artículo 33 del Texto Articulado Parcial de la Ley 41/1975, de Bases del Estatuto de Régimen Local y demás normas legales de aplicación, para ser admitidos a las pruebas previas, los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Ser español.
- b) Estar comprendido en la fecha de la convocatoria dentro de la edad mínima de 18 años, sin haber cumplido los 50.

A los solos efectos de la edad máxima, se compensará el límite con los servicios, prestados anteriormente en la Administración Local, siempre que se hubiese cotizado a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

- c) Estar en posesión de certificado de escolaridad o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias en cada caso.
- d) No padecer enfermedad o defecto físico que le impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- e) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.
- f) No hallarse comprendio en ninguna de las causas de incompatibilidad o incapacidad enumeradas en el artículo 36 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Tercera.—Instancias.—Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda, se dirigirán al señor Alcalde-Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General de ésta, debidamente reintegradas, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que aparezca el anuncio de convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

También podrán ser presentadas las instanacias en cuestión, en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Los derechos de examen que se fijan en la cantidad de 100 pesetas, serán satisfechos por los aspirantes al presentar las instancias, y no tndrán derecho de exigir su devolución más que en los casos de no ser admitidos a examen por falta de los requisitos exgidos para tomar parte en la oposición.

Cuarta.—Admisión de aspirantes.—Expirado el plazo de admisión de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluídos, que se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones, a tenor de lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que el igual que la anterior será publicada reglamentariamente.

Quinta.—Tribunal callificador.—Él Tribunal callificador estará constituido en la forma siguiente:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales: Un representante del Profesorado Oficial del Estado.

Un representante de la Dirección General de Administración Local.

El secretario de este Ayuntamiento.

Secretario: El Oficial Administrativo de este Ayuntamiento o funcionaio en quien delegue.

Podrán designarse suplentes que, simultáneamiente con los

titulares respectivos, integrarán el Tribunal.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el tablón de edictos de la Corporación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

La publicación del Tribunal se verificará al menos, un mes antes del comienzo de celebración de las pruebas.

Sexta.—Comienzo y desarrollo de la oposición.—Para establecer el orden en que habrán de actuar los aspirantes en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, se verificará un sorteo. La lista con el número obtenido por cada opositor se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación.

Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde la fecha en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria.

Quince días antes de comenzar el primer ejercicio, el Tribunal anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia el día, hora y local en que habrá de tener lugar.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

Séptima.—Ejercicios de la oposición.—Los ejercicios de la oposición serán dos de carácter obligatorio para todos los aspirantes: El primero constará de las siguientes partes:

a) Escritura al dictado de un párrafo elegido por el Tribunal.

b) Operaciones de las cuatro reglas aritméticas, sistema métrico decimal, etc.

c) Redacción de una diligencia de notificación o de cualquier otro escrito propuesto por el Tribunal, que tenga relación con el ejercicio del cargo.

El segundo ejercicio consistirá en contestar oralmente, en un tiempo máximo de quince minutos, un tema de los extraídos al azar de entre los cinco que figuran en el programa inserto al final de las presentes.

La realización de las pruebas de este ejercicio sea pública y se valorarán los conocimientos sobre los temas expuestos.

Octava.—Calificación de los ejercicios.—Los dos ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal en cada uno de los ejercicios será de cero a diez.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de miembros asistentes a aquel, siendo el coeficiente la calificación definitiva del ejercicio.-La diferencia existente entre las calificaciones dadas por distintos los miembros del Tribunal, no podrán en ningún caso, ser superior a tres puntos.

Las calificaciones de cada ejercicio serán expuestas en el tablón de anuncios de la Corporación al día siguiente de efectuarse ésta así como los miembros de los que en consecuencia, podrán participar en el siguiente ejercicio.

Novena.—Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento.—Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará el nombre de los opositores que, entre los que hayan superado todas las pruebas, hayan obtenio la máxima puntuación, y lo elevará a la Presidencia de la Corporación para que se formule la correspondiente propuesta de nombramiento.

Al mismo tiempo remitirá a dicha autoridad, a los exclusivos efectos del artículo 11.2 de la Reglamentación General para el ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar por orden de puntuación, todos los opositores que, habiendo superado todas las pruebas, excediesen del número de plazas convocadas.

Los opositores propuestos presentarán en la Secretaría de la Corporación dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicicación de las listas de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base segunda, y que son:

- a) Certificado de acta de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente.
- b) Certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía respectiva.
- c) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.
- d) Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico alguno que le imposibilite para el ejercicio del cargo.

Este certificado deberá ser expedido por el médico titular de
este Ayuntamiento, en base al
reconocimiento y pruebas
médicas que a estos efectos
deberán someterse los aspirantes
propuestos por el Tribunal
calificador en el día, lugar y hora
que previamente se les señale.

c) Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad

reglamentaria.

f) Declaración jurada de no hallarse separado de ningún Cuerpo u Organismo del Estado, Provincia o Municipio, ya sea por el Tribunal de Honor o por expediente gubernativo.

g) Certificado de escolaridad.

Si tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependa acreditando su función y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Sizdentro del plazo indicado y salvorcasos de fuerza mayor, los opositores propuestos no presentarán su documentación o no reuniesen los requisitos exigidos, no spodrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsábilidad en que hubieren podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición.

En este caso la Presidencia de la Corporación formulará propuesta a favor de los que habiendo superado todas las pruebas figuren por orden de puntuación en el lugar siguiente al de las referidas anulaciones.

Una vez aprobada la propuesta por la Comisión Municipal Permanente, los opositores nombrados deberán tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles a contar del siguiente al en que les sea notificado el nombramiento. Si no lo hiciesen en el plazo señalado, sin causa justificada, quedarán en situación de cesantes.

Décima. Incidencias.—El Tribunal quedará autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas bases.

Undécima. Ley reguladora de la oposición.—El sólo hecho de presentar instancia solicitando tomar parte en esta oposición constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las bases reguladoras de la misma, que tienen consideración de Ley reguladora de esta convocatoria.

En lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en la Reglamentación General para el ingreso en la Administración Pública, aprobado por Decreto 1.411/1968 de 27 de junio, y demás disposiciones de aplicación.

La presente convocatoria, bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal calificador, podrán ser impugnados por los interesados en los casos, forma y plazos establecidos por la vigente Ley de Procedimiento Administrativo a partir de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Enmedio, 10 de noviembre de 1981.—El Alcalde (ilegible).

PROGRAMA

Tema 1.—La Constitución española vigente. El poder legislativo.

Tema 2.—Derechos y deberes de los españoles en la Constitución.

Tema 3.—El Municipio, organización y competencia del Municipio de régimen común. Regímenes municipales especiales.

Tema 4.—Los órganos de gobierno municipales.—El Alcalde. El Pleno y la Comisión Permanente del Ayuntamiento.—Las Comisiones informativas.

Los grupos de funcionarios de Administración Especial y General de las Entidades Locales. Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales.

AYUNTAMIENTO DE PENAGOS

the statute of the state of

tador palas construitos

ANUNCIO

Ayuntamiento de Este Penagos, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de enero del corriente año, dando cumplimiento a la disposición transitoria cuarta del Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero, sobre régimen juridico de Corporaciones Locales, las aprobó, con carácter definitivo; la ordenanza y tarifas del derecho o Tasa sobre prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de aguas, en el término municipal de Penagos, sin modificación alguna y cuyo extracto es el siguiente:

1.—Este derecho o tasa se establece en razón del aprovechamiento y consumo de agua potable para el abastecimiento domiciliario del Municipio.

- 2.—Las peticiones de suministro de agua, se dirigirán a la Alcaldía, suscritas por el solicitante o persona que le represente, e indicando claramente la casa o piso para la que se solicita.
- 3.—La concesión del servicio se otorgará mediante acuerdo de la Comisión Municipal Permanente y será por tiempo indefinido.
- 4.—Por la Alcaldía se determinará un día fijo a la semana para hacer los acoples a la red general o municipal.
- 5.—La exacción de la tasa correspondiente a este aprovechamiento se liquidará con arreglo a las tarifas que, una vez aprobadas reglamentariamente, estén vigentes.
- 6.—La concesión para usar el servicio de aguas, lleva implícita la obligación de instalar un contador para cada vivienda o local de negocio y la colocación de una llave de paso antes del contador. La instalación del referido será por cuenta del abonado.
- 7.—El agua se suministrará exclusivamente por volumen, mediante contador. El contador que se instale deberá de ser de lectura directa. Los usuarios están obligados a dar cuenta al Ayuntamiento de las averías que sufran los contadores. Durante el periodo que no haya contador o se halle averiado, se estimará como consumo una cantidad similar a la del mismo período del año anterior, incrementada en un diez por ciento y, a falta de este dato, se estimará por analogía con otros usuarios de similares características.
- 8.—Los gastos que se originen como consecuencia de renovación de tuberías, reparación de las mismas, etc..., serán

- cubiertos en la forma que acuerde la Corporación. Todas las
 obras para conducir el agua desde la red municipal hasta la
 vivienda del abonado, serán por
 cuenta de éste, si bien se realizarán en la forma que indique
 el Ayuntamiento. En todos los
 casos, las tomas del abonado a la
 red municipal serán obligatoriamente de un paso
 equivalente a cuarto de pulgada.
- 9.—El Ayuntamiento, por providencia del señor alcalde, sin otro trámite, puede cortar el suministro de agua a un abonado cuando se dé los casos siguientes:
- A.—Cuando niegue la entrada a su domicilio para el examen de las instalaciones.
- B.—Cuando ceda a título gratuito y onerosamente el agua a otra persona.
- C.—Cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo.
- D.—Cuando existan roturas de precintos, sello u otra marca de seguridad y garantía puesta por el Ayuntamiento.
- E.—Cuando la medida de toma del agua sea alterada sin el consentimiento del Ayuntamiento.
- F.—Cuando el usuario haga caso omiso a las advertencias que el Ayuntamiento le haga sobre el mal uso del agua.
- G.—Cuando en tiempo de estiaje, o en cualquier momento que el Ayuntamiento lo decrete, por necesidades de servicio, se haga uso de piscinas, lavado de coches, usos en estercoleros, riegos o cualquier otro caso que no sea autorizado.

Esta facultad de la Alcaldía queda subordinada a la autorización de la Delegación de Insdustria, siempre que así se halle establecido legalmente.

- 10.—Las concesiones de agua serán de tres tipos:
- A.—Concesiones para usos domésticos. B.—Concesiones para usos industriales. C.—Concesiones cesiones para obras nuevas.
- 11.—Se considerarán concesiones para usos domésticos todas aquellas aguas que se destine a viviendas o locales en los que no se ejercite alguna actividad que deba estar sujeta al pago de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.
- 12.—Se considerarán concesiones para usos industriales aquellas en que el agua se destine a edificaciones en que tenga lugar alguna actividad que deba estar sujeta al pago de la Licencia Fiscal de Impuesto Industrial.
- 13.—Se considerarán concesiones para obras nuevas aquellas en que el agua se destine a la construcción de edificios de nueva planta. Todas las concesiones referentes a este artículo podrán ser denegadas o suspendidas en tiempo de estiaje o cuando por necesidades del servicio el Ayuntamiento así lo decrete, sin reclamación alguna por parte del usuario.
- 14.—Cuando sea preciso dotar de este servicio a nuevos solares, las obras serán de cuenta del propietario, tomando en consideración el informe del Ayuntamiento. En estos casos, la conservación, reparación de tales conducciones será a cargo del Ayuntamiento.
- 15.—El Ayuntamiento podrá decretar cuando lo estime oportuno, el levantamiento de la acometida de cualquier usuario, para su inspección o revisión, siendo los gastos que se originen a cargo del titular de la instalación.

16.—En la construcción de viviendas por bloques los proyectos Hevarán unas arquetas en las que se alberguen todos los contadores del inmueble y sus correspondientes llaves de paso, construyéndose estas arquetas en lugar accesible al personal del servicio.

17.—Con objeto de evitar posibles usos fraudulentos de aguas, cada vivienda o local de negocio constituirá un servicio totalmente independiente, debiendo dotarse individualmente, y a la vez todos los locales o viviendas del servicio, puesto que no se admitirá el poner el servicio de aguas en unos si y otros no, pues deberá disponerse lo necesario para instalar el servicio en todos los locales a la vez.

Queda prohibido terminantemente, modificar las instalaciones sin el previo permiso del Ayuntamiento.

- 18.—Para la utilización del servicio de aguas, para obras nuevas u otro aprovechamiento circunstancial, habrá concesiones de carácter temporal, con pago de una cuota de enganche, siendo preciso tener la licencia municipal para la obra a ejecutar. Esta instalación conlleva la obligación de instalación de llave de paso y contador, todo ello en la correspondiente arqueta. Queda prohibido tomar el agua de la red municipal de otras concesiones aunque estuvieran hechas a sus propios nombres.
- 19.—Obligatoriamente, todos los acoples a la red municipal se efectuarán por la parte superior de la misma.
- 20.-En caso de que el Ayuntamiento, por alguna causa, tuviera que suspender total o parcialmente el suministro, los abonados no podrán efectuar

reclamación alguna, entendiéndose la concesión en precario.

- 21.—La sanción de las faltas cometidas contra el régimen y distribución del servicio de aguas corresponderá a la Comisión Municipal Permanente, en el que se oirá el expedientado y a la comisión de servicios o a la que corresponda este cometido.
- 22.—Se considerarán actos de defraudación los siguientes:
- A.—La realización de tomas de agua sin autorización municipal.
- B.—Las alteraciones o ampliaciones del servicio, sin licencia municipal.
- C.—El destino del agua a usos distintos de aquellos para los que fue concedida.
- D.—Los actos para la ocultación o aminoración de lectura o mínimos de consumo.
- 23.—Se hallarán incursos en infracción reglamentaria siguientes:
- 1.—Actos de violencia contra las instalaciones de suministro de agua o sus contadores volumétricos y no se derive un consumo gasto o pérdida de agua que exceda de 30/3.
- 2.—Utilización de agua sin haberse dado de alta, aun cuando el consumo estimado no supere los 30/3.
- 3.—El corte de precintos de las instalaciones contadores, sin previa autorización.
- 4.—Actos que impidan o entorpezcan la lectura de los contadores.
- 5.—Cualquiera otro acto que lesione los intereses municipales para el uso indebido del servicio.
- 24.—Las incidencias y cuestiones que se presenten en la

aplicación de esta ordenanza, serán resueltas por la Alcaldía, mediante expediente en el que figurará el informe de la Comisión correspondiente.

- 25.—El Ayuntamiento es el órgano competente para acordar la reducción de tasas o exención de las mismas respecto de aquellos centros o instituciones que por su carácter benéfico o social, requieran un tratamiento especial.
- 26.—En las concesiones para usos industriales a que se refiere el art. 12.º de esta Ordenanza, el precio del metro cúbico de agua aumentará en un 25 %.
- 28.—Los mínimos en metros cúbicos establecidos serán los siguientes:
 - A.—Usos domésticos, 30 m3.
 - B.—Usos industriales, 15 m3.
 - C.—Usos para obras, 15 m3.
- 29.—El enganche, digo la cuota de enganche para obras y concesiones circunstanciales se establece en 750 pesetas.
- 30.—El precio de metro cúbico de agua será establecido por el correspondiente estudio económico. EZ Fall E letigan

Penagos, 18 de enero de 1982.—El alcalde (ilegible).

180168

Lancold, Service Dana

1982 -- El Picaria

Total

AYUNTAMIENTO DELAREDO

ANUNCIO

Habiéndose desestimado y resuelto todas las reclamaciones presentadas contra el presupuesto, de inversiones de 1981, en sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 27 de noviembre de 1981, se somete a información pú-blica en el plazo de 15 días la aprobación definitiva del citado presupuesto de inversiones, en cumpli-

viviendes por bi

(000

t sid

191

(a)

miento de los dispuesto en el Real Decreto Ley 3/81 y circular del Ministerio de Hacienda sobre este particular de 22 de abril, cuyo resumen a nivel de capítulos es el siguiente:

Presupuesto económico funcional de gastos

B) Operaciones de capital

Capítulo 6, inversiones reales, 48.838.157 pesetas.

Capítulo 7, transferencias de capital, 25.206.925 pesetas.

Capítulo 9, variación de pasivo financieros, 1.000 pesetas.

Total del presupuesto 74.046.082 pesetas.

Presupuesto económico de ingresos

A) Operaciones corrientes

Capítulo 3, tasas y otros ingresos, 6.101.000 pesetas.

B) Operaciones de capital

Capítulo 7, transferencias de capital, 3.964.537 pesetas.

Capítulo 9, variación de pasivos financieros, 63.980.545 pesetas.

Total del presupuesto, 74.046.082 pesetas.

Laredo, a 10 de enero de 1982.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DELAREDO

ANUNCIO

Habiéndose desestimado y resuelto todas las reclamaciones presentadas contra el presupuesto ordinario de 1981, en sesión celebrada el 27 de noviembre de 1981, se somete a información pública, por plazo de 15 días la

M.E.C.D. 2015

aprobación definitiva del citado presupuesto ordinario de 1981, en cumplimiento de los dispuesto en el Real Decreto Ley 3/81 y circular del Ministerio de Hacienda sobre este particular de 22 de abril, cuyo resumen a nivel de capítulos es el siguiente:

Presupuesto económicofuncional de gastos

A) Operaciones corrientes

Capítulo 1, Remuneraciones del personal, 95.000.000 de pesetas.

Capítulo 2, Compra de bienes corrientes y de servicios, 76.384.363 pesetas.

Capítulo 3, Intereses, 15.100.000 pesetas.

Capítulo 4, Transferencias corrientes, 2.179.000 pesetas.

B) Operaciones de capital

Capítulo 7, Transferencias de capital, 3.964.537 pesetas.

Capítulo 8, Variación de activos financieros, 500.000 pesetas.

Capítulo 9, Variación de pasivos financieros, 6.872.100 pesetas.

Total del presupuesto, 200.000.000 pesetas.

Presupuesto económicofuncional de ingresos

A) Operaciones corrientes

Capítulo 1, Impuestos directos, 88.185.100 pesetas.

Capítulo 2, Impuestos indirectos, 7.305.000 pesetas.

Capítulo 3, Tasas y otros ingresos, 61.541.534 pesetas.

Capítulo 4, Transferencias corrientes, 39.645.366 pesetas.

Capítulo 5, Ingresos patrimoniales, 2.805.000 pesetas.

B) Operaciones de capital

Capítulo 6, Enajenación de inversiones reales, 17.000 pesetas.

Capítulo 8, Variación de activos financieros, 500.000 pesetas.

Capítulo 9, Variación de pasivos financieros, 1.000 pesetas.

Total del presupuesto, 200.000.000 pesetas.

Laredo, a 10 de enero de 1982.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DESOLORZANO

EDICTO

Aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos número uno del Presupuesto Ordinario de 1981 en sesión del Pleno del Ayuntamiento de fecha 6 de noviembre de 1981 y habiéndose publicado en el tablón de anuncios y «Boletín Oficial de la Provincia» núm. 17 de fecha 8 de febrero de 1982, transcurridos los quince días hábiles en que se podían formular reclamaciones contra el citado expediente sin que se haya presentado ninguna, tal y como consta en el acuerdo de aprobación inicial, el expediente entiende automáticamente aprobado definitivamente, procediéndose a practicar la publicación del acuerdo como definitivo, de conformidad con la ley 40/ 1981, de 28 de octubre.

Partida	Aumento	(incluido aumentos) Pesetas	
222.3	280.000	430.000	
257.1	450.000		
259.1	300.000		
291.1	150.000		

Deducciones

Del superávit de la liquidación del ajercicio de 1981:

Deducción pesetas: 1.180.000. Consignación que queda, pesetas: 565.623.

Solórzano, a 25 de febrero de 1982.—El alcalde (ilegible).

540

AYUNTAMIENTO DE CABEZON DE LA SAL

EDICTO

Por el Ayuntamiento en pleno, en sesión de fecha 21 de enero de 1982 ha sido aprobado definitivamente el Presupuesto Ordinario para 1982, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos (Art. 13-2 del real decreto ley 3/1981).

Gastos

Capítulo 1. Remuneraciones del personal: 15.250.113 pesetas.

Capítulo 2. Compra de bienes corrientes y de servicio: 21.246.693 pesetas.

Capítulo 3. Intereses: 1.215.799 pesetas.

Capítulo 4. Transferencias corrientes: 1.307.500 pesetas.

Capítulo 6. Inversiones reales: 5.789.000 pesetas.

Capítulo 7. Transferencias de capital: 529.176 pesetas.

Capítulo 8. Variación de activos financieros:

Capítulo 9. Variación de pasivos financieros: 1.129.486 pesetas.

Total: 46.467.767 pesetas.

Ingresos

Capítulo 1. Impuestos directos: 11.370.188 pesetas.

Capítulo 2. Impuestos indirectos: 1.700.000 pesetas.

Capítulo 3. Tasas y otros ingresos: 7.234.930 pesetas.

Capítulo 4. Transferencias corrientes: 21.451.049 pesetas.

Capítulo 5. Ingresos patrimoniales: 4.711.600 pesetas.

Total: 46.467.767 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabezón de la Sal, a 27 de febrero de 1982.—El presidente (ilegible).

531

AYUNTAMIENTO DERUILOBA

EDICTO

Por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión de fecha 6 de noviembre de 1981 ha sido aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos número uno dentro del actual Presupuesto Ordinario para 1981, siendo las partidas que han sufrido modificación las siguientes:

Aumentos

Aumento Pesetas	Consignación actual (incluido aumentos) Pesetas	
25.000	1.278.925	
20.000	886.942	
80.000	424.000	
10.000	35.000	
20.000	370.000	
90.000	1.090.000	
	25.000 20.000 80.000 10.000 20.000	

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 3/1981 de 16 de enero.

Ruiloba, 24 de noviembre de 1981.—El presidente, José María Gómez.

AYUNTAMIENTO DESELAYA

EDICTO

Por el Ayuntamiento en pleno, en sesión de fecha 13 de enero de 1982, ha sido aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos número uno dentro del actual Presupuesto Ordinario para 1981, siendo las partidas que han sufrido modificación las siguientes:

Aumentos

<u>Partida</u>	Aumento Pesetas	Consignación actual (incluido aumentos) Pesetas	
181.1	150.000	400.000	
223.1	75.000	175.000	
257.1	75.000	250.000	
259.5	55.000	115.000	
259.7	300.000	550.000	
	Deduccio	nes	
611.1	51.000	2.820.000	

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el Rel Decreto-Ley 3/1981 de 16 de enero.

Selaya, a 26 de febrero de 1982. El presidente (ilegible). 508

«BOLETIN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE CANTABRIA

TARIFAS

	T. C.
	Ptas.
Número suelto del día	17
Id. del año en curso	22
Id. de años anteriores	33
Separata, por hoja	7
Suscripciones anuales	1.870
Id. semestrales	990
Id. trimestrales	696
Anuncios e inserciones:	a sale
Por palabra	9
Por plana entera	8.250
Por línea o fracción de línea en	
plana de 3 columnas	49
Id. id. de 2 columnas	81
(El pago de las inserciones se	veri
ficará por adelantado)	4 10 15 4
	VOITE BUILDING

539